



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Número 51 Secc. II

Martes 26 de Diciembre de 2023

CONTENIDO

MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES • Reglamento Interno del Ayuntamiento de Gral. Plutarco Elías Calles. • Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Gral. Plutarco Elías Calles.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



XI AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES
SONOYTA
2021-2024

MUNICIPIO DE GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES, SONORA

REGLAMENTO INTERNO

DEL AYUNTAMIENTO

DE GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES.



XI AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES
SONOYTA
2021-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las reformas municipales más significativas de la era moderna en México fue realizada al Artículo 115 de la Constitución en 1999 por el Honorable Congreso de la Unión. Este cambio otorgó nuevas facultades políticas, administrativas y financieras a los gobiernos municipales.

Para asegurar el cumplimiento de esta reforma, se estableció un plazo de un año para que los estados ajustaran sus leyes y regulaciones. En el caso de Sonora, esto condujo a una reforma a la Constitución Local en 2001 y la creación de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

Esta nueva ley busca fortalecer el papel de los municipios como gobiernos cercanos a la población y proporcionarles las herramientas necesarias para ejercer las nuevas facultades. Para cumplir con esto, se requiere que los ayuntamientos reformen y, si es necesario, creen reglamentos en un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Gral. Plutarco Elías Calles ha elaborado estos Reglamentos Interinos para definir cómo opera el ayuntamiento, sus dependencias directas y su funcionamiento.

Con base en la Constitución y las leyes estatales, el Ayuntamiento de Gral. Plutarco Elías Calles ha promulgado estos Reglamentos Interinos para guiar su funcionamiento y cumplir con la reforma municipal de 1999.





XI AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES
SONOYTA
2020-2024

**REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GRAL.
PLUTARCO ELÍAS CALLES, SONORA**

**TÍTULO PRIMERO
DEL RÉGIMEN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio en el Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles y tiene como objetivo definir el gobierno, organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Gral. Plutarco Elías Calles, así como la creación, estructuración y operación de sus dependencias directas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 2. El Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles forma parte integral del territorio y la organización política y administrativa del Estado de Sonora. Goza de personalidad jurídica propia y comprende una comunidad con límites y superficie definidos. Posee autonomía en su gobierno interno y en la administración de sus recursos públicos, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Artículo 3. El Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles será gobernado y administrado por un Ayuntamiento, cuyos miembros se elegirán por sufragio universal, libre, secreto y directo, mediante los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como la Legislación Electoral del Estado.

Artículo 4. El Ayuntamiento de Gral. Plutarco Elías Calles ejercerá las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables. Tendrá su residencia oficial en la cabecera municipal, que es la ciudad de Gral. Plutarco Elías Calles, y no podrá cambiarla a otro lugar sin previa autorización del Congreso del Estado, quien calificará los motivos que exprese el Ayuntamiento.



XI AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES
SONOYTA
2020-2024

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento, se adoptarán las siguientes definiciones:

- I. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;
- III. Ley: La Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.
- IV. Reglamento: El Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Gral. Plutarco Elías Calles, Municipio
- V. Municipio: El Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles.
- VI. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Gral. Plutarco Elías Calles.
- VII. Contraloría: El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental. Cuya finalidad consiste en controlar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público.

Artículo 6. No existe ninguna autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado.

Artículo 7. El Ayuntamiento debe imprimir y usar en la papelería oficial los escudos nacionales en el margen superior izquierdo y oficial del Ayuntamiento en el margen superior derecho, debiendo corresponder fielmente al modelo a que se refiere el artículo segundo de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, en el primer caso, y a las características que señala el siguiente artículo de este Reglamento, en el segundo.

Artículo 8. El escudo del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, contará con un escudo heráldico que será determinado mediante acuerdo del Ayuntamiento previa convocatoria pública que para tal propósito se realice, conforme a las bases que en la misma se establezcan, el escudo heráldico procurará reflejar las características representativas del municipio.

Artículo 9. La documentación oficial del gobierno municipal, deberá contener escudo nacional y el escudo heráldico del municipio, sin perjuicio de que la administración municipal, pueda establecer su logotipo o símbolos que identifique específicamente la imagen institucional del periodo de gobierno que se trate. En todo caso, el uso en la documentación, oficial del logotipo o simbología previamente referido deberá ser autorizado por el Ayuntamiento.



XI AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES
SONOYTA
2021-2024

La utilización del escudo oficial por particulares requerirá permiso y en su caso, el pago de derechos al Ayuntamiento, según lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, y se llevará un registro correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

Artículo 10. El territorio del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles comprende una extensión 4,121.15 kilómetros cuadrados y se encuentra a una altura promedio de 7 metros sobre el nivel del mar y tiene las siguientes colindancias:

- I. Al Norte Con El Estado de Arizona Estados Unidos De América.
- II. Al Sur Con El Municipio De Puerto Peñasco.
- III. Al Este Con El Municipio De Caborca.
- IV. Al Oeste Con Puerto Peñasco

Artículo 11. Para su organización territorial y administrativa, el Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles se compone de:

- I. La Cabecera Municipal, que es la ciudad de Gral. Plutarco Elías Calles, denominada "Gral. Plutarco Elías Calles", comprendida dentro de los límites señalados en los decretos de su creación y de ampliación de su fundo legal.
- II. Las principales localidades son: Sonoyta, ejido Desierto de Sonora, ejido Adolfo López Mateos, ejido La Nariz, ejido Morelia, ejido Papagos, ejido Hombres Blancos, ejido Valdez, Quitovac, comprendidas dentro de los límites señalados en el decreto de su creación.

Artículo 12. Son habitantes del Municipio, las personas que transitoria o habitualmente se encuentren en su territorio; Son residentes de un Municipio, los habitantes del mismo, que por razones del desempeño de un cargo de elección popular, puesto público, comisión de carácter oficial, estudio o empleo, permanezcan dentro de su territorio, sin la intención de establecerse de manera definitiva en el mismo; Son vecinos de un Municipio, los residentes establecidos de manera fija en su territorio y que mantengan casa en el mismo, en la que habite de manera ininterrumpida y permanente, y se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente a ese propio Municipio.



XI AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES
SONOYTA
2021-2024

Artículo 13. Los habitantes, los residentes y los vecinos del Municipios, deberán sujetarse a los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado, el bando de policía y Gobierno, así como las leyes Reglamentos y disposiciones de cualquier índole de aplicación municipal.

Artículo 14.- El Ayuntamiento promoverá la participación de sus habitantes en el desarrollo del Municipio, para ello instituirá mecanismos de consulta popular como el plebiscito, el referéndum y la consulta vecinal, a fin de conocer la voluntad de la población respecto de asuntos de interés de la comunidad; asimismo, los habitantes podrán solicitar al Ayuntamiento, la realización de dichas consultas populares, con fines específicos que atiendan el interés público, con arreglo a lo dispuesto por la ley Los ciudadanos del Municipio en que residan, podrán presentar al Ayuntamiento proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de ordenamientos respecto de materias competencia del mismo y que le corresponda a éste expedir.

Artículo 14. El Ayuntamiento acordará la creación o supresión de comisarías y delegaciones comprendidas dentro de su territorio, en los términos y conforme a los requisitos y atendiendo al procedimiento que establecen, en su caso, los artículos 13 y 14 de la Ley.

Artículo 15. El Ayuntamiento propondrá al Congreso del Estado la nomenclatura de los centros de población mediante la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 16. El Ayuntamiento, responsable del gobierno municipal, es un órgano colegiado que lleva a cabo deliberaciones, análisis, toma de decisiones y supervisión de los actos de administración y gobierno municipal, de acuerdo con lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley y el presente Reglamento.



XI AYUNTAMIENTO
DE SONOYTA
1923-2023

Artículo 17. El Ayuntamiento se compone del Presidente Municipal, el Síndico, tres Regidores elegidos por mayoría relativa y hasta 2 Regidores seleccionados según el principio de representación proporcional, además de un Regidor Étnico, de acuerdo con lo establecido por la Ley y la Legislación Electoral del Estado. Para cada Síndico y Regidor propietario, se elige un suplente, conforme a lo dispuesto por la ley correspondiente. Todos los miembros del Ayuntamiento se consideran representantes populares y disfrutan de los mismos derechos y obligaciones. Un Regidor propietario es aquel que está en funciones legalmente, y si un Regidor suplente asume el cargo, se considera propietario.

Artículo 18. Para ser miembro del Ayuntamiento, se deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los correspondientes de la Legislación Electoral del Estado.

Artículo 19. Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor del Ayuntamiento son obligatorios pero no remunerados, y su compensación se establecerá en el Presupuesto de Egresos del Municipio aprobado por el Ayuntamiento, siguiendo siempre los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal. Estos cargos solo podrán ser renunciados por causa justificada, que será evaluada por el propio Ayuntamiento. En todos los casos, el Congreso del Estado tomará conocimiento, hará la declaración correspondiente y tomará las medidas necesarias para cubrir la vacante.

Artículo 20. El Ayuntamiento no tiene la facultad de otorgar gratificaciones, compensaciones o sobresueldos a sus funcionarios y empleados que no estén contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio. Tampoco puede exceder las remuneraciones personales establecidas en dicho presupuesto para el desempeño de un cargo o comisión. Cualquier aumento en las dietas de los miembros del Ayuntamiento no tendrá efecto durante el periodo constitucional en curso. En el último Presupuesto de Egresos de su mandato, el Ayuntamiento deberá analizar las dietas y, si es necesario, realizará los ajustes correspondientes, que entrarán en vigor el 16 de septiembre del año siguiente.

Artículo 21. Los miembros del Ayuntamiento no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato, ni aquellas personas que, por elección indirecta o por nombramiento, ejerzan funciones similares.



XI AYUNTAMIENTO
DE SONOYTA
1923-2023

Artículo 22. Si alguno de los miembros del Ayuntamiento deja de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o de acuerdo con lo que disponga la ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INSTALACIÓN

Artículo 23. En la última sesión ordinaria del mes inmediatamente anterior a la fecha de terminación de actividades del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión plural de Regidores que actuará como comisión de enlace con el Ayuntamiento electo. Esta comisión convocará a los miembros del Ayuntamiento electo, de acuerdo con las constancias de mayoría, asignación y la declaración de validez emitida por la autoridad competente, o en su defecto, de acuerdo con la resolución del Tribunal Electoral correspondiente. La convocatoria se realizará con al menos quince días naturales de anticipación o inmediatamente después de notificarse la resolución del Tribunal Electoral respectivo. Se advertirá a los miembros electos que, en caso de no asistir, se actuará conforme a lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley y 25 de este Reglamento.

Artículo 24. El día dieciséis de septiembre del año en que se celebre la elección ordinaria correspondiente, en el lugar y hora establecidos por los miembros salientes del Ayuntamiento, los individuos elegidos para los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, de acuerdo con la ley, deberán presentarse en una sesión solemne del Ayuntamiento. Esto ocurrirá después de cumplir con las formalidades estipuladas en el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley y este capítulo del Reglamento. Si los miembros salientes del Ayuntamiento no designan el lugar y la hora para esta sesión solemne, se entenderá que se llevará a cabo en el recinto oficial de sesiones del Ayuntamiento, a las 10:00 horas del día mencionado en el párrafo anterior.

Artículo 25. La sesión de instalación tiene tres propósitos principales:

- I. Leer el acta de la sesión anterior.
- II. Tomar juramento a los miembros del Ayuntamiento entrante.
- III. Declarar oficialmente la instalación del nuevo Ayuntamiento por parte del nuevo Presidente Municipal.





AYUNTAMIENTO
DE SONOYTA
2011-2016

Artículo 26. Los miembros del Ayuntamiento entrante prestarán juramento ante el Ayuntamiento saliente o, en su defecto, ante el Ejecutivo del Estado, o, si esto no es posible, ante un representante del Congreso del Estado, con las siguientes palabras: "Prometo cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Sonora y las leyes derivadas de ellas, y ejercer mi cargo de manera leal y patriótica, buscando siempre el bienestar y la prosperidad de la Nación, el Estado y el Municipio".

Artículo 27. El Ayuntamiento no podrá considerarse legalmente instalado si no están presentes el Presidente Municipal entrante y el número mínimo de miembros requeridos para que el Ayuntamiento pueda sesionar válidamente. Si esta situación ocurre, se notificará inmediatamente al Ejecutivo del Estado, quien tomará medidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 328 o 342 de la Ley, según corresponda.

Artículo 28. Si los miembros del Ayuntamiento saliente no se presentan a la sesión a la que se hace referencia en los artículos 33 de la Ley y 24 de este Reglamento, se informará al Ejecutivo del Estado o, en su ausencia, a un representante del Congreso del Estado. En el lugar, fecha y hora señalada, el Ejecutivo del Estado o su designado tomará juramento a los nuevos miembros del Ayuntamiento y tomará las medidas necesarias para garantizar la instalación legal del Ayuntamiento.

Artículo 29. Una vez instalado el Ayuntamiento, se notificará oficialmente su composición a los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo del Estado y de la Federación.

Artículo 30. En la sesión que siga inmediatamente a la instalación, el Ayuntamiento entrante procederá a nombrar funcionarios y aprobar comisiones, si corresponde, de acuerdo con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 39 de la Ley.

Artículo 31. El Secretario del Ayuntamiento saliente será responsable de redactar el acta de la sesión de instalación del Ayuntamiento y del acto de entrega-recepción, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo Tercero del Título Segundo de la Ley y el siguiente capítulo de este Reglamento.



AYUNTAMIENTO
DE SONOYTA
2011-2016

CAPÍTULO TERCERO DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 32. La entrega recepción se refiere al proceso legal-administrativo mediante el cual las autoridades municipales salientes preparan y entregan a las autoridades entrantes todos los bienes, fondos y valores pertenecientes al Municipio, así como toda la documentación debidamente ordenada, clasificada y certificada, generada durante la administración municipal.

Artículo 33. La entrega-recepción de la administración pública municipal del Ayuntamiento saliente al entrante se registrará por las disposiciones de los artículos 42 al 46 de la Ley.

CAPÍTULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO SECCIÓN I DE LAS SESIONES

Artículo 35. Para el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, el ayuntamiento deberá trabajar colegiadamente en sesiones del ayuntamiento, las cuales deberán realizarse con las formalidades y en los términos que establece la Ley, el presente reglamento y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 36. A las sesiones del Ayuntamiento asistirán con derecho a voz y al voto el presidente municipal, el Síndico y los Regidores propietarios, el Secretario del ayuntamiento también deberá asistir a las sesiones del Ayuntamiento, pero solo podrá hacer uso de la voz con carácter informativo cuando así se lo autorice quien presida la sesión.

Artículo 37. El Ayuntamiento, como órgano deliberante, debe tomar decisiones relativas a su competencia de manera colegiada. Para lograrlo, llevará a cabo sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, las cuales serán públicas, a menos que el propio Ayuntamiento decida, mediante el voto de dos terceras partes de sus miembros, que una sesión sea privada.





XI AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE SONOYTA
1877-2024

Artículo 38. Debe haber al menos una sesión ordinaria por mes. La fecha de esta sesión y de las demás se determinará en la sesión ordinaria anterior, y en todo caso, se sujetará al orden del día establecido con anticipación en la convocatoria correspondiente.

Artículo 39. El Ayuntamiento celebrará sesiones extraordinarias según lo considere necesario el Presidente Municipal o a petición de dos terceras partes de sus miembros. En estas sesiones, solo se tratará el asunto indicado en la convocatoria respectiva.

Artículo 40. Se consideran sesiones ordinarias aquellas destinadas a tratar asuntos previamente establecidos. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo para abordar asuntos urgentes o que no pueden esperar, pero siempre respetando lo establecido en el artículo 50 de la Ley y el artículo anterior de este Reglamento. Las sesiones solemnes se convocarán según lo especificado en el inciso X) de la fracción III del artículo 61 y en la fracción IX del artículo 65 de la Ley, además de cuando el Ayuntamiento lo determine necesario para abordar asuntos particulares.

Artículo 41. El Ayuntamiento podrá celebrar eventualmente sesiones privadas, para lo que se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, para analizar temas extraordinarios y urgentes de seguridad pública del Municipio, con la excepción de cuando la sesión sea relativa a los nombramientos en materia de seguridad pública que le corresponde refutar al Ayuntamiento.

Se podrá celebrar sesiones virtuales, cuando con motivo de una declaratoria de emergencia decretada por autoridad competente se ponga en riesgo la salud o la integridad física de los integrantes del Ayuntamiento, a través de medios electrónicos y tecnológicos que permitan realizar videoconferencias o cualquier método de acceso a distancia, a través de las cuales se pueda realizar el cómputo del quórum legal, la lectura del orden del día, las intervenciones de los integrantes del Ayuntamiento, las votaciones y todo aquello que permitan evidenciar todo el desarrollo de las sesiones.

Durante el desarrollo de la sesión virtual, los integrantes del Ayuntamiento deberán acreditar su presencia mediante la transmisión continua de su imagen de video a través de cámaras electrónicas.



XI AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE SONOYTA
1877-2024

Las sesiones virtuales deberán ser grabadas en su totalidad para constancia de su realización, para lo cual el Secretario del Ayuntamiento deberá proveer lo necesario.

Para la validez de las sesiones virtuales, deberán cumplirse los mismos requisitos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables para las sesiones presenciales; No podrán celebrarse sesiones virtuales, cuando se pretenda realizar lo que establecen las fracciones del artículo 50 Ter de la Ley.

Artículo 42.- El Ayuntamiento conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, podrá acordar el desarrollo de sesiones abiertas como mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva con el objeto de conocer los planteamientos que realicen los ciudadanos con relación a las condiciones en que se encuentran sus Barrios, Colonias, Fraccionamientos, Demarcaciones Territoriales, Zonas o el Municipio en general, solicitarle la rendición de cuentas, pedir información o proponer acciones de beneficio común para los habitantes del mismo;

Los procedimientos para llevar a cabo la implementación de los instrumentos de democracia participativa se regularán por las reglas establecidas en el reglamento de participación ciudadana del Municipio y de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

Artículo 43. Las sesiones del Ayuntamiento se llevarán a cabo en la sala de sesiones o, si es necesario, en otro recinto oficial designado previamente por el propio Ayuntamiento para tal propósito.

Artículo 44. Durante las sesiones públicas, los espectadores deberán mantener el orden y abstenerse de cualquier comportamiento disruptivo. El Presidente Municipal debe tomar medidas para mantener el orden y, si es necesario, expulsar a cualquier persona que perturbe la sesión. Si las medidas no son efectivas, el Presidente Municipal puede decidir continuar la sesión en privado o posponerla a una fecha posterior, según lo acuerde el Ayuntamiento en esa misma sesión.

Artículo 45. Cada sesión comienza con la lectura de los acuerdos tomados en la sesión anterior. Luego de la lectura, los presentes suscriben el acta y se procede a discutir los otros asuntos especificados en el orden del día de la convocatoria correspondiente.





XI AYUNTAMIENTO
CALLE M. PELTAMÉ CALLE M. CALLEJÓN
SONOYTA
2023-2024

Artículo 46. Los acuerdos de las sesiones del Ayuntamiento se registran en un libro duplicado, uno de los cuales guarda el Secretario y el otro se envía al Congreso del Estado para su archivo en el Archivo General del Congreso del Estado. Las actas deben cumplir con las siguientes pautas:

- I. Registrar de manera organizada las declaraciones de los miembros del Ayuntamiento que participaron en la sesión.
- II. Redactar de manera clara, sin abreviaturas ni números, a menos que la cantidad aparezca en letras o se trate de una cita textual.
- III. Completar los espacios en blanco con líneas de tinta.
- IV. Si un miembro del Ayuntamiento lee un documento durante la sesión, se transcribe entre comillas.
- V. Llenar el espacio en blanco antes de las firmas con líneas.
- VI. Queda estrictamente prohibido borrar, raspar o alterar de cualquier manera el texto de las actas.
- VII. Incluir un apéndice que enumere los documentos y especifique el número de expediente del acta correspondiente.

Los acuerdos y resoluciones registrados en las actas de las sesiones se publicarán en el tablero de avisos del Ayuntamiento y permanecerán visibles durante al menos quince días hábiles.

Artículo 47. El Secretario del Ayuntamiento debe emitir certificaciones de los acuerdos registrados en los libros de actas, siempre y cuando el solicitante demuestre un interés legítimo y no perjudique el interés público. Estos requisitos no se aplican a los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 48. En todo el Estado, se dará total fe y crédito a los actos y comunicaciones de las autoridades municipales en asuntos de su competencia.

SECCIÓN II DE LAS CITACIONES

Artículo 49. Para que una sesión del Ayuntamiento sea válida, se requiere la citación de todos sus miembros y la presencia de al menos la mitad más uno de ellos.



XI AYUNTAMIENTO
CALLE M. PELTAMÉ CALLE M. CALLEJÓN
SONOYTA
2023-2024

Artículo 50. La citación será responsabilidad del Secretario y se realizará por escrito, de manera personal, en el domicilio del miembro del Ayuntamiento. Debe hacerse con al menos cuarenta y ocho horas de antelación en el caso de sesiones ordinarias. La citación incluirá información sobre el lugar, fecha y hora de la sesión, así como el orden del día. Se adjuntará, en todos los casos, la información y documentación necesaria para el desarrollo de la sesión.

Artículo 51. Cualquier miembro del Ayuntamiento que no haya sido citado a una sesión puede solicitar, dentro de las veinticuatro horas posteriores a enterarse de la sesión a la que no fue convocado, que se revisen en su presencia uno o más acuerdos tomados en su ausencia. Si un miembro del Ayuntamiento falta a una sesión sin previo aviso y una justificación adecuada, será advertido por el Presidente Municipal en la siguiente sesión a la que falte o no pueda continuar. En caso de reincidencia, puede recibir una multa de hasta diez veces el salario mínimo vigente en la Cabecera Municipal. Si falta durante tres sesiones consecutivas, su nombre puede ser publicado en el tablero de avisos del Ayuntamiento. Se considera justificada la ausencia por enfermedad u otros motivos graves que impidan la asistencia o la continuación en una sesión, y esto puede ser comunicado por escrito o verbalmente al Presidente Municipal. Además, se considera ausente a cualquier miembro del Ayuntamiento que no esté presente cuando el Secretario pase la lista de asistencia para determinar el quórum y comenzar la sesión, y también si no hay quórum cuando se toma la asistencia.

Artículo 52. El Ayuntamiento puede requerir la comparecencia de cualquier funcionario de la administración pública municipal cuando se discuta un asunto de su competencia. Además, todos los funcionarios de la administración pública municipal están obligados a proporcionar la documentación e información solicitada por cualquier miembro del Ayuntamiento, siguiendo los términos del artículo 69, fracción III, de la Ley. Los funcionarios de la administración pública municipal que incumplan con esta obligación incurrirán en responsabilidad administrativa. Prevista en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, La solicitud de documentación e información debe hacerse por escrito.



XI AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE SONOYTA
2021-2024

SECCIÓN III DE LAS DISCUSIONES EN SESIONES

Artículo 53. El Presidente Municipal presidirá las sesiones del Ayuntamiento y dirigirá sus debates, proporcionando la información necesaria para su buen desarrollo. En caso de ausencia del Presidente Municipal, el encargado de presidir las sesiones será el miembro del Ayuntamiento que, de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 65 de la Ley, sea designado.

Artículo 54. Las proposiciones presentadas por los integrantes del Ayuntamiento deberán ser presentadas por escrito y firmadas por el o los autores correspondientes. Estas proposiciones serán remitidas a la comisión correspondiente para su examen y, en su caso, dictamen. No se debatirán en la sesión en la que sean presentadas, sino en una sesión posterior, una vez que la comisión haya emitido el dictamen respectivo.

Artículo 55. Al llegar el momento de discutir una proposición, esta será leída por su autor, seguida por la lectura del dictamen de la comisión a la que se remitió la proposición. La última lectura será realizada por el secretario de la comisión respectiva.

Artículo 56. Luego de la lectura de la proposición y su dictamen, el Presidente Municipal elaborará dos listas: una de los miembros del Ayuntamiento que soliciten intervenir en contra y otra de los que lo hagan a favor. Estas listas se leerán en su totalidad antes de iniciar la discusión.

Artículo 57. Toda proposición se discutirá primero en su conjunto y luego, en lo particular, en caso de que conste de varios artículos. Si la proposición consta de un solo artículo, se discutirá una sola vez.

Artículo 58. Los miembros del Ayuntamiento hablarán alternativamente, ya sea en contra o a favor, siguiendo el orden de las listas elaboradas por el Presidente Municipal, comenzando con el primero inscrito en contra.



XI AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE SONOYTA
2021-2024

Artículo 59. Los integrantes de la comisión y el autor de la proposición en discusión podrán hacer uso de la palabra en más de dos ocasiones. Los demás miembros del Ayuntamiento solo podrán intervenir dos veces en un asunto.

Artículo 60. Aunque no estén en las listas mencionadas en el artículo 56 de este Reglamento, los miembros del Ayuntamiento podrán pedir la palabra para rectificar hechos o responder a alusiones personales después de que el expositor haya concluido, con un límite de cinco minutos por intervención.

Artículo 61. Ningún miembro del Ayuntamiento podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que la mayoría de los miembros del Ayuntamiento decida suspenderlo o se trate de una moción de orden según lo establecido en el siguiente artículo de este Reglamento o de una explicación pertinente. En este último caso, la interrupción solo será permitida con el permiso del Presidente Municipal o del miembro del Ayuntamiento que tenga la palabra.

Artículo 62. La solicitud de mantener el orden deberá realizarse a través del Presidente Municipal en los siguientes casos: para ilustrar la discusión con la lectura de un documento; cuando se violen artículos de este Reglamento, en cuyo caso se citará el artículo correspondiente; cuando se hagan injurias contra una persona o entidad; o cuando el expositor se aparte del asunto en discusión.

Artículo 63. Si al finalizar la lectura a la que se refiere el artículo 55 de este Reglamento no hay ningún miembro del Ayuntamiento que solicite intervenir en contra o a favor, se procederá a la votación.

Artículo 64. Cuando todos los miembros del Ayuntamiento que puedan hacer uso de la palabra en contra o a favor hayan intervenido, el Presidente Municipal preguntará si el asunto ha sido lo suficientemente discutido. Si la respuesta es afirmativa, se procederá inmediatamente a la votación; si es negativa, se continuará la discusión. Sin embargo, basta que uno hable en contra y otro a favor para repetir la pregunta.

Artículo 65. Una vez que se declare que un proyecto ha sido lo suficientemente discutido en su conjunto, se procederá a votar sobre él en ese sentido. En caso de ser aprobado, se discutirán a continuación los artículos en detalle. Si es rechazado, se preguntará en una votación económica si se devuelve



XI AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA
SONOYTA
1877-2024

o no el proyecto completo a la comisión. Si la respuesta es afirmativa, se devolverá a la comisión para revisión; si es negativa, se considerará rechazado.

Artículo 66. Después de concluir la discusión de cada uno de los artículos en detalle, se preguntará si es apropiado proceder con la votación. Si la respuesta es afirmativa, se procederá a la votación; si es negativa, el artículo regresará a la comisión.

Artículo 67. Si un miembro del Ayuntamiento lo solicita, se puede acordar mediante votación económica que un artículo se divida en partes para facilitar su discusión.

Artículo 68. Si nadie solicita intervenir en contra o a favor de un dictamen, uno de los miembros de la comisión informará sobre las razones que llevarán a la comisión a emitir dicho dictamen. Luego, se procederá a la votación.

Artículo 69. Cuando solo se solicite la palabra a favor, hasta dos miembros del Ayuntamiento podrán intervenir.

Artículo 70. Cuando solo se solicite la palabra en contra, todos los que la solicitaron podrán intervenir. Sin embargo, después de que tres hayan hablado, se preguntará si el tema ha sido lo suficientemente discutido.

Artículo 71. En la sesión en la que se vote una proposición, se pueden presentar por escrito adiciones o modificaciones a la misma.

Artículo 72. Luego de leer una adición y escuchar los fundamentos de su autor, se preguntará si se permite su discusión. Si se admite, se remitirá a la comisión respectiva; en caso contrario, se considerará desechada.

Artículo 73. Si un dictamen es rechazado, cualquier miembro del Ayuntamiento puede proponer los términos en que se debe resolver el asunto. Luego, se debatirá la nueva proposición. Si nadie propone una nueva solución, el dictamen regresará a la comisión para su revisión y modificación.

Artículo 74. No se llevará a cabo ninguna discusión ni se tomará ninguna decisión si el comisionado del ramo respectivo está ausente sin una justificación



XI AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA
SONOYTA
1877-2024

válida. Lo mismo se aplica si los autores de una proposición no están presentes, a menos que estos hayan dado por escrito su consentimiento para que el asunto se discuta en su ausencia. Si la comisión está compuesta por dos o más miembros del Ayuntamiento o si los autores de una proposición son más de dos, basta con que uno de ellos esté presente.

Artículo 75. Si algún miembro de la comisión está en desacuerdo con el dictamen emitido por la mayoría de los miembros de la comisión, puede presentar un voto particular por escrito. Este voto particular será discutido si el dictamen es rechazado.

Artículo 76. El Presidente Municipal es responsable de ejecutar y comunicar los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, y debe informar sobre ello en sesiones posteriores.

SECCIÓN IV DE LAS VOTACIONES

Artículo 77. Todos los integrantes del Ayuntamiento, tendrán voz y voto, y para casos de empate en la votación, el voto del Presidente Municipal o quien lo sustituya a su falta tendrá además el valor de voto diferencial.-

Artículo 78.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Mayoría Simple:** El número de votos a favor de una proposición emitida por más de la mitad de los integrantes presentes en la sesión del Ayuntamiento.
- II. **Mayoría Absoluta:** El número de votos a favor de una proposición emitida por más de la mitad de los integrantes del Ayuntamiento.
- III. **Mayoría Calificada:** La votación a favor de una proposición emitida por al menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Cuando el cálculo de la proporción señalada en las fracciones anteriores indique un resultado fraccional, este se redondeará al número entero superior más cercano.



XI AYUNTAMIENTO
CON SU PLAZA DE AYUNTAMIENTO
SONOYTA
1919-2024

Cuando en este Reglamento no se especifique el tipo de mayoría necesaria para la toma de un acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el último párrafo del artículo 53 de la Ley.

Artículo 78. Las votaciones pueden ser de tres tipos:

- I. **Votación Económica.**- Consiste en levantar la mano los que voten por la aprobatoria. No hacerlo significa votación en sentido contrario.
- II. **Votación Nominal.** - Consiste en preguntar por parte del Presidente o quien lo sustituya a cada miembro del Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho del Presidente, cuestionando si aprueba o no el Dictamen o asunto en discusión, en cuyo caso el aludido a quien se llamará por su nombre, deberá responder "SI" o "NO" y el Secretario anotará por lista los votos a favor, en contra y las abstenciones, el sentido de la votación se hará pública por el Presidente.
- III. **Votación en Escrutinio Secreto.**- Se hará por escrito que se entregará al Presidente por cada miembro del Ayuntamiento y una vez que aquel haya recibido los votos, dará cuenta a la Asamblea del sentido de los votos por conducto de la Secretaría.

Las boletas de la votación serán destruidas al menos que en cada caso específico, determine el Ayuntamiento la conservación de las mismas.

Artículo 79.- Los integrantes del H. Ayuntamiento que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto al momento de emitirlo, el cual se hará constar en el Acta, dicha razón podrán presentarla por escrito al Secretario del Ayuntamiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la celebración de la Sesión, siempre y cuando hayan discutido su posición en Pleno.

Artículo 80.- Por regla general los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple, excepto aquellos casos que conforme a la ley municipal exijan una calificación específica; así mismo, generalmente la Votación Económica se utiliza en todos los negocios y la Votación Nominal, cuando lo solicite algún integrante del Ayuntamiento y por Escrutinio Secreto, cuando se haya de nombrar a algún Funcionario de la Administración Municipal y lo solicite un miembro del Cuerpo Colegiado, y en todos aquellos casos que así lo determinen las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.



XI AYUNTAMIENTO
CON SU PLAZA DE AYUNTAMIENTO
SONOYTA
1919-2024

Artículo 81.- Tratándose de votaciones por Escrutinio, las abstenciones se sumarán al candidato que resulte con mayor número de votos.

Artículo 82.- Mientras se verifica una votación, ningún miembro del Ayuntamiento podrá abandonar la sala de Sesiones, ni abstenerse de votar, o discutir, a no ser que se trate de asuntos que afecten su persona, familia, dentro de los grados que establece la Ley o sus intereses.

Artículo 83.- Si el Presidente o quien lo sustituya a su falta tuviere interés personal, familiar o de negocios, no podrá votar, y para el caso de empate, el asunto volverá a discutirse y votarse en la siguiente Sesión y para el caso de empate, se considerará voto de calidad o diferencial el del Regidor que decida el Cuerpo Colegiado.

Artículo 84.- El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, deberá manifestarlo expresamente y justificarlo.

Artículo 85.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los Acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

Artículo 86.- Las votaciones que deban resolver un negocio por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento y si el número no fuese exactamente divisible por tres e indica un resultado fraccional, el mismo habrá de redondearse al número entero superior más próximo conforme a la Ley.

SECCIÓN V DE LA REVOCACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 87. Los acuerdos del Ayuntamiento solo podrán revocarse siguiendo el mismo procedimiento de votación utilizado para su aprobación. Cuando se trate de acuerdos que afecten a terceros, se seguirán los procedimientos establecidos por las leyes correspondientes.

Artículo 88. No se podrán resolver las proposiciones o dictámenes que consulten la revocación de un acuerdo en la misma sesión. La decisión se tomará en la sesión ordinaria siguiente, y en la cédula de citación se especificará el acuerdo que se pretende revocar.





XI AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA
SONOYTA
2021-2024

Artículo 89. Los miembros del Ayuntamiento que, por causa justificada, no puedan asistir a la sesión en la que se trate la revocación de un acuerdo podrán emitir su voto por escrito. Este voto se colocará en un sobre cerrado, que será abierto por el Secretario del Ayuntamiento en el momento de la votación. El voto se contabilizará junto con los demás votos emitidos, sin que la presencia del miembro del Ayuntamiento que lo envió se considere para los fines de los dos artículos anteriores.

CAPITULO QUINTO DE LAS SANCIONES

Artículo 90.- La sanción es definida en forma genérica como la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado. La sanción en este sentido, se encuentra condicionada a la realización de un supuesto. Tal supuesto tiene carácter secundario, ya que consiste en una inobservancia de un deber establecido por una norma a cargo del sujeto sancionado. La obligación cuyo incumplimiento representa el supuesto jurídico de la sanción, deriva a su vez de otro supuesto, al que lógicamente corresponde el calificativo de primario. Concluimos pues, que la sanción es la secuela obtenida al contravenir las disposiciones jurídicas emitidas por una autoridad competente, en donde la sanción está condicionada por la infracción.

Artículo 91.- Las sanciones por infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, podrán consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Amonestación con apercibimiento;
- III. Multa;
- IV. Arresto hasta por 36 horas; y
- V. Las demás que señalen las leyes.

En todo caso, la sanción de multa no podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar por 150 la Unidad de Medida y Actualización; pero cuando el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o al valor de una Unidad de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a una Unidad de Medida y Actualización.



XI AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA
SONOYTA
2021-2024

Artículo 92.- Las sanciones administrativas municipales podrán aplicarse simultáneamente, salvo el arresto. Cuando en un mismo acto se hagan constar diversas infracciones, las multas se determinarán separadamente así como el monto total de todas ellas. Cuando en un mismo acto se comprenda a dos o más infractores, a cada uno de ellos, se le impondrá la sanción que corresponda.

Artículo 93.- Los integrantes del Ayuntamiento que sin causa justificada dejen de asistir a una Sesión del Ayuntamiento a la que hubieren sido previamente convocados en los términos del presente ordenamiento, serán sancionados por el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, de la siguiente manera:

- I. Una falta injustificada se sancionará con amonestación con apercibimiento;
- II. Dos faltas injustificadas, se sancionarán con multa de hasta diez Unidades de Medida y Actualización, debiéndose girar para tal efecto el oficio correspondiente a la Tesorería Municipal para que proceda en consecuencia;
- III. Tres faltas injustificadas, se sancionarán con un mes de dieta según lo aprobado por el presupuesto de egresos correspondiente;
- IV. Cuatro o más faltas injustificadas, deberá equipararse al abandono de sus funciones por más de quince días y se sancionará según la fracción siguiente; y
- V. Por abandono de sus funciones por un lapso mayor a quince días, la suspensión o revocación del encargo, para lo que se remitirá oficio al Congreso del Estado y se califique dicha separación, así mismo, se autorice que ocupe el cargo el suplente que corresponda o quien resulte para el caso del Presidente Municipal. Para el caso de las fracciones I a IV, el cómputo de las inasistencias será dentro de un período de un año, al término del cual se deberá reiniciar dicho cómputo. La imposición de las sanciones referidas en este artículo se aplicará desde la configuración del caso respectivo.

Artículo 94.- Las infracciones a las disposiciones de este ordenamiento que regulan la conducta que deberán observar los integrantes del Ayuntamiento en el desarrollo de las sesiones, serán sancionadas durante la misma sesión por el Presidente Municipal debiendo resolver éste de manera fundada y motivada, y tomando en consideración para la determinación de la sanción los siguientes elementos: Los daños que se hubieren producido o puedan producirse; el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; la gravedad de la infracción y la reincidencia del infractor y circunstancias particulares del caso. Las resoluciones que en los términos del párrafo anterior determine el Presidente



XI AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES
SONOYTA
1911-2021

Municipal, podrán ser impugnadas por cualquier integrante del Ayuntamiento dentro de la misma Sesión, en cuyo caso el Ayuntamiento resolverá de manera definitiva el asunto por la mayoría de sus integrantes presentes en la Sesión.

Artículo 95.- Las infracciones cometidas por los integrantes del Ayuntamiento y que no se contemplen en el artículo anterior, serán sancionadas aplicando para tal efecto el procedimiento que establece el artículo 91 de este capítulo, para lo cual la Comisión encargada de estudiar y dictaminar dicho asunto será una Comisión especial designada para tal efecto por el Ayuntamiento conforme a este ordenamiento.

Artículo 96.- Los regidores que dejen de asistir sin causa justificada a las sesiones de Comisiones a las que hayan sido previamente convocados en los términos de este reglamento, se harán acreedores a una multa equivalente a veinte Unidades de Medida y Actualización, la cual se descontará de sus dietas a través de la Tesorería Municipal, de conformidad con las listas de asistencia que remitan los Presidentes de las Comisiones.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que para tal conducta u omisión establezca la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

Artículo 97.- Los ciudadanos que incurran en violaciones al presente Reglamento, particularmente durante la celebración de las sesiones del Ayuntamiento, serán sancionados con multa por el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que pudiere derivarse de su conducta.

El procedimiento a que debe sujetarse la imposición de sanciones previstas en este artículo en contra de particulares, así como los medios de defensa, será desahogado conforme a lo dispuesto en las leyes y ordenamientos municipales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 98. Además de las facultades y obligaciones que dispone el artículo 61 de la Ley, el ayuntamiento tendrá las siguientes:



XI AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES
SONOYTA
2011-2021

I. En el ámbito legislativo y reglamentario:

- Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- Inconformarse ante quien corresponda por las leyes estatales y federales que se expidan, cuando ataquen la autonomía municipal o cuando por cualquier causa se consideren lesivas para el Municipio de Gral. Plutarco Elias Calles; y
- Interpretar, aclarar o derogar disposiciones reglamentarias del Municipio de Gral. Plutarco Elias Calles.

II. En el ámbito político:

- Promover la organización de los habitantes del municipio para su participación, colaboración y cooperación en la prestación, construcción y conservación de obras y servicios públicos, de acuerdo a las bases que establezca;
- Aprobar la creación de los órganos para la participación y consulta de la ciudadanía que le señalen las leyes; y
- Celebrar, por conducto del Presidente Municipal, convenios de concertación con los particulares y/o sectores social y privado, para la ejecución de obras públicas de beneficio colectivo.

III. En el ámbito administrativo:

- Decidir y emitir el acuerdo respectivo que delimite la esfera competencial de sus dependencias directas, cuando exista duda respecto de la competencia de las mismas para la atención de algún asunto;
- Nombrar y remover a los titulares de sus dependencias directas con arreglo a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, en su caso; y
- Aprobar los manuales de atención al público de las dependencias directas y sus actualizaciones.

IV. En el ámbito financiero:

- Aprobar los lineamientos y políticas de gasto público, los techos financieros y los clasificadores de actividades públicas municipales y por objeto del gasto a los que deberán sujetarse las dependencias y



XI AYUNTAMIENTO
 GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES
SONOYTA
 2021-2024

- b) entidades de la administración pública municipal en la formulación de sus presupuestos de egresos; y
- c) Enviar al Congreso del Estado para su estudio y aprobación los proyectos de contratación de empréstitos;

V. Las demás que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Sonora, esta Ley y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

Las determinaciones del Ayuntamiento se ejecutarán por conducto del Presidente Municipal y, en su caso, por el Síndico o las comisiones de Regidores, cuando así lo determine expresamente este reglamento, la Ley y otras legislaciones.

CAPÍTULO SEPTIMO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

SECCIÓN I
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 99. El Presidente Municipal es el responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento; es su representante legal conforme a las facultades que le confiera el propio Ayuntamiento, la Ley y este Reglamento, y deberá residir en el Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, durante el ejercicio de su periodo constitucional.

Artículo 100. El Presidente Municipal tendrá además de las obligaciones que le señala el artículo 65 de la Ley, las siguientes:

- I. Velar por la conservación del orden, la tranquilidad y seguridad del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles;
- II. Promover el progreso económico, social, político y cultural en el Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles y, en general, el bienestar de la población municipal en todos los órdenes, procurando que sea compartido y equilibrado entre las zonas urbana y rural, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno;
- III. Presidir y conducir el Comité de Planeación Municipal;



XI AYUNTAMIENTO
 GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES
SONOYTA
 2021-2024

- IV. Conducir la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas derivados de éste para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos de competencia municipal;
- V. Someter a la consideración del Ayuntamiento las propuestas de adecuación al Plan Municipal de Desarrollo;
- VI. Proponer al Ayuntamiento la iniciación de leyes y decretos ante el Congreso del Estado;
- VII. Abrir, conducir y cerrar las sesiones del Ayuntamiento;
- VIII. Cuidar que los integrantes del Ayuntamiento y espectadores, guarden orden y silencio en las sesiones, así como llamar al orden a quien lo faltare;
- IX. Dar curso a los asuntos a tratarse en sesiones de acuerdo al orden del día;
- X. Conceder la palabra en sesiones, alternativamente, en contra y a favor, a los integrantes del Ayuntamiento en el turno en que lo pidieren;
- XI. Declarar, después de tomadas las votaciones por el Secretario del Ayuntamiento, aprobadas o desechadas las proposiciones que se discutan en sesiones;
- XII. Celebrar, previa aprobación del Ayuntamiento, convenios de coordinación con el Ejecutivo Estatal y por su conducto con el Ejecutivo Federal, para la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el municipio;
- XIII. Celebrar, previa aprobación del Ayuntamiento, convenios y acuerdos de concertación con particulares y/o con los sectores social y privado, para la participación, colaboración y cooperación de éstos en la prestación, construcción y conservación de obras y servicios públicos;
- XIV. Proponer al Ayuntamiento la creación de organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas públicas de participación municipal, para la atención de los servicios públicos y el desarrollo económico;
- XV. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento de consejos técnicos para los asuntos que lo requieran;
- XVI. Proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de concesiones de servicios públicos de competencia municipal o, en su caso, la municipalización de aquellos que se encuentren a cargo de particulares, de acuerdo a lo que establece la Ley;
- XVII. Decidir qué dependencias directas del Ayuntamiento deban coordinarse con dependencias y entidades estatales y federales, así como con organismos e instituciones de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los propósitos de los convenios a que se refieren las fracciones XII y XIII de este artículo;





XI AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES
SONOYTA
2021-2024

- XVIII. Someter a la aprobación del Ayuntamiento los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las dependencias directas del propio Ayuntamiento y sus actualizaciones;
- XIX. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos y remociones de los titulares de las dependencias directas del propio Ayuntamiento, sujetándose a lo que establecen la Ley y el presente Reglamento, en su caso;
- XX. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos, remociones y licencias de los funcionarios y empleados de las dependencias directas del propio Ayuntamiento, de acuerdo a las leyes aplicables;
- XXI. Acordar con los titulares de las dependencias directas del Ayuntamiento los asuntos de la competencia de éstos que así lo requieran;
- XXII. Auxiliar al Ayuntamiento en la vigilancia para que los actos de las autoridades municipales, observen los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad y seguridad jurídica que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXIII. Visitar las colonias y sectores de la Cabecera Municipal, las Comisarías, las Delegaciones y, en general, los poblados del Municipio, cuando lo estime conveniente, proveyendo lo necesario en el orden administrativo para la solución de los problemas que observare y dando cuenta de ello al Ayuntamiento; y
- XXIV. Las demás que le señalen la Ley u otras leyes, éste u otros reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno y disposiciones de observancia general.

Artículo 101. El Presidente Municipal tendrá además de las facultades que le señala el artículo 68 de la Ley, las siguientes:

- I. Iniciar ante el Ayuntamiento y, en su caso, para que éste solicite al Gobierno Estatal o Federal, según corresponda, la expropiación de bienes por causas de utilidad pública;
- II. Proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de reconocimiento público al mérito de personas físicas o morales por acciones valiosas o relevantes realizadas en beneficio de la comunidad; y
- III. Las demás que le señalen la Ley, éste u otros reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno y disposiciones de observancia general.



XI AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES
SONOYTA
2021-2024

SECCIÓN II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

Artículo 102. Los Regidores forman parte del órgano colegiado que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y de gobierno municipal; tienen facultades de inspección y vigilancia en los ramos a su cargo y sus funciones ejecutivas sólo podrán ejercerse como cuerpo colegiado en comisiones de Regidores, por lo que, deberán abstenerse de dar órdenes a los funcionarios y empleados municipales.

Artículo 103. Los Regidores tendrán además de las obligaciones que les señala el artículo 68 de la Ley, las siguientes:

- I. Fungir como presidentes o secretarios, en su caso, de las comisiones del Ayuntamiento cuando así acuerde el mismo y ejercer las atribuciones que a éstos les señala el presente Reglamento;
- II. Encargarse del despacho del Presidente Municipal, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento conforme a la Ley;
- III. Desempeñar el cargo de Presidente Municipal Interino, cuando así lo designe el Congreso del Estado conforme a la Ley;
- IV. Representar al Presidente Municipal en los actos cívicos y públicos, a petición expresa de éste;
- V. Cumplir adecuadamente con sus obligaciones o comisiones que les haya sido en comendadas.
- VI. Rendir un informe trimestral por escrito al Presidente Municipal de las actividades realizadas durante ese lapso.
- VII. Proporcionar al Presidente Municipal todos los informes o dictámenes que les pidiere, sobre las comisiones que desempeñen.
- VIII. Atender las indicaciones que el Presidente Municipal les haga para el mejor desarrollo de las comisiones
- IX. Proporcionar a los demás miembros del Ayuntamiento, los proyectos que revistan de vital importancia y resulten necesarios para la solución de los problemas de sus comisiones, con la finalidad de atender con eficiencia todos los ramos de la Administración Municipal.
- X. Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;
- XI. Las demás que les señalen la Ley, éste u otros reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno y disposiciones de observancia general.



XI AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL PLAZA DE LAS CALLES
SONOYTA
1921-2021

Artículo 104. Los Regidores tendrán además de las facultades que le señala el artículo 69 de la Ley, las siguientes:

- I. Las que señalen las fracciones I y II del artículo 103 de este Reglamento; y
- II. Las demás que les señalen la Ley u otras leyes, éste u otros reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno y disposiciones de observancia general.

SECCIÓN III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SÍNDICO

Artículo 105. El Síndico tendrá además de las obligaciones y facultades que señalan los artículos 70 y 71 de la Ley, las siguientes:

- I. Asistir con puntualidad a los actos cívicos y públicos a los que lo cite el Presidente Municipal, así como representar a éste en los mismos a petición expresa del propio Presidente Municipal;
- II. Concurrir a petición expresa del Presidente Municipal a las visitas que éste realice a las colonias y sectores de la Cabecera Municipal, a las Comisarías, a las Delegaciones y, en general, a los poblados del municipio;
- III. Ejercer la intervención que en la regularización de la tenencia de la tierra urbana le señala al Ayuntamiento el inciso D) de la fracción III del artículo 61 de la Ley;
- IV. Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las sesiones y, para poder expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, deberá solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra, esperando el turno que le corresponda.
- V. Consignar ante las autoridades competentes, a los servidores públicos que incurrieran en responsabilidad oficial o penal al ejercer sus funciones o encargos.



XI AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL PLAZA DE LAS CALLES
SONOYTA
1921-2021

- VI. Elaborar los proyectos de los Reglamentos que requiera el Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus fines o proponer modificaciones a los ya existentes para mantenerlos actualizados.
- VII. Rendir un informe mensual por escrito al Presidente Municipal de las actividades realizadas durante ese lapso.
- VIII. Cuidar en coordinación con el Órgano de Control Interno y Evaluación Gubernamental, que la Hacienda Municipal no sufra menoscabo.
- IX. Revisar los proyectos de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos que han de regir en el año inmediato posterior, mismos que deberá presentar para su aprobación de los integrantes del Ayuntamiento
- X. Suscribir los contratos y demás actos jurídicos que tengan por objeto la enajenación, uso o disfrute de bienes inmuebles del dominio del municipio, debiendo en estos actos aplicar supletoriamente la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora.
- XI. Las demás que resulten procedentes conforme a los ordenamientos legales o reglamentarios, así como por disposiciones del Ayuntamiento o contenidas en otros ordenamientos jurídicos.

SECCIÓN IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO

Artículo 106. El Secretario ocupará en las sesiones un lugar al lado del Presidente Municipal y desde ahí dará cuenta de todos los asuntos, leyendo íntegro los dictámenes de las comisiones y demás documentos, debiendo citar a las sesiones del Ayuntamiento, en los términos establecidos por los artículos 51 y 52 de la Ley;

Artículo 107.- En sus faltas eventuales, el Secretario será suplido en las sesiones por el Síndico Procurador y a la falta de éstos, por el Primer Regidor del H. Ayuntamiento.



XI AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELÍAS
SONOYTA
2021-2024

Artículo 108.- El Secretario del Ayuntamiento además de las obligaciones contempladas en el Artículo 89 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado en vigor, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presentarse treinta minutos antes de la hora señalada para que dé inicio a la Sesión de ayuntamiento, a fin de corroborar que el local respectivo se encuentra en condiciones necesarias para llevarse a cabo la reunión correspondiente, pasar lista de asistencia.
- II. Asistir al Presidente Municipal en la celebración de las Sesiones del Ayuntamiento.
- III. Extender las actas de las Sesiones de ayuntamiento, cuidando que contengan el nombre de quien presida la sesión, las horas de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior, una relación nominal de los municipios presentes y de los ausentes, con permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y resolviere en las sesiones.
- IV. Certificar los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones y documentos que expida el H. Ayuntamiento.
- V. Cuidar de la publicidad de los Reglamentos y/o Acuerdos de Ayuntamiento en su caso.
- VI. Cuidar de que se impriman y circulen con toda oportunidad entre los concejales, los dictámenes de las comisiones y las iniciativas o proposiciones que las motiven.
- VII. Informar al Ayuntamiento, del estado que guardan los asuntos y suministrarle todos los datos de que pueda disponer.
- VIII. Llevar los libros de actas de las Sesiones de Ayuntamiento, donde se asienten todos los asuntos y los acuerdos tomados, de conformidad con este Reglamento y el libro en que se registren en orden cronológico los Reglamentos y demás disposiciones generales que expida el Ayuntamiento,



XI AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELÍAS
SONOYTA
2021-2024

- IX. Conservar el archivo del Ayuntamiento, ordenándolo por expedientes numerados, haciendo cada año un índice de los correspondientes a él, coleccionando todos los del año en uno o más legajos en forma de libros.
- X. Llevar un archivo de citatorios, órdenes del día y cualquier material informativo que ayude para aclaraciones futuras.
- XI. Dar a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento, los acuerdos tomados por ese Cuerpo Colegiado y las decisiones del Presidente Municipal.
- XII. Facilitar a los miembros del Ayuntamiento, los libros, documentos y expedientes del archivo municipal, cuando necesiten consultar los antecedentes de los asuntos relativos al desempeño de sus funciones.
- XIII. No permitir la extracción de ningún documento de la Secretaría o del archivo, sin previa autorización del Presidente Municipal o del Ayuntamiento, la que consistirá exclusivamente en la consulta del mismo en las oficinas de la Secretaría.
- XIV. Expedir copia certificada de los documentos que soliciten los interesados, previa autorización del Presidente Municipal o del Ayuntamiento.
- XV. Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones, como de aquellos que se les encomienden.
- XVI. Las demás que le fijan las Leyes, Reglamentos, el Presidente Municipal o el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 109. El Ayuntamiento, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, aprobará las comisiones que se estimen necesarias para el desempeño de sus



XI AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES
SONOYTA
1922-2024

funciones. En la sesión siguiente a la de su instalación, el Ayuntamiento designará las comisiones y sus integrantes.

Las comisiones podrán ser:

- a) Permanentes cuando su integración este prevista en este reglamento o bien cuando se integre para la atención de asuntos durante el periodo del Ayuntamiento.
- b) Especiales cuando se integren para atender un asunto específico y de carácter temporal.

Las comisiones actuarán y dictaminarán en forma individual o conjunta, según lo determinen los presidentes de cada comisión o el propio Ayuntamiento.

Las comisiones de regidores deberán reunirse en sesión por lo menos una vez al mes.

Artículo 110. Las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal. Para el efecto, las comisiones están obligadas a emitir dictámenes de los ramos de la administración cuya vigilancia y evaluación les haya sido encomendada, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya tomado el asunto, dicho plazo podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento a solicitud de la comisión respectiva.

Los integrantes del Ayuntamiento, titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y los ciudadanos del Municipio, podrán promover ante las comisiones asuntos, propuestas de solución, dictamen, proyecto o innovación, de conformidad con lo expresado en el artículo 74 de la Ley Municipal.

Para tal efecto las comisiones están obligadas a emitir respuesta informando del estado en que se encuentra la promoción en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de la fecha en que se recibió la promoción por parte del presidente de la comisión. En caso de que la promoción fuese aprobada por la comisión, deberá presentarse el dictamen correspondiente en la siguiente Sesión del Ayuntamiento, en caso contrario únicamente deberá notificársele al promovente.

Las comisiones deberán entregar copia de la documentación recibida y expedida, en términos del párrafo anterior, a la Secretaría del Ayuntamiento.



XI AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES
SONOYTA
1922-2024

Artículo 111. Las comisiones deberán abocarse a la vigilancia de las dependencias o áreas relacionadas con las materias de su competencia. Para tal efecto, las comisiones podrán solicitar informes a las dependencias administrativas del Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto de los ramos de su responsabilidad, salvo que así lo determine expresamente la Ley; asimismo, podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos y financieros que estimen convenientes para el cabal ejercicio de sus responsabilidades. Cada una de las comisiones podrá nombrar asesores cuando lo requiera, previa aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 112. Los integrantes de las comisiones no tendrán retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

SECCIÓN II DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 113. Las comisiones se integrarán de manera colegiada, con hasta cinco integrantes del Ayuntamiento, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad. En cada comisión habrá un presidente y un secretario; asimismo, el Ayuntamiento podrá acordar la designación de comisionados para la atención de los asuntos de competencia municipal.

Artículo 114. Por mayoría calificada del Ayuntamiento y por causa justificada, podrá dispensarse o removerse del cargo a quien integre alguna comisión, haciéndose un nuevo nombramiento. Lo anterior, previa discusión en la que deberán estar presentes los integrantes de la comisión.

Artículo 115. Las comisiones permanentes se elegirán en la sesión que realice el Ayuntamiento inmediatamente después de la sesión de instalación, las cuales serán:

- I. Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal.
- II. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.
- III. Comisión de Planeación del Desarrollo.
- IV. Comisión de Administración.
- V. Comisión de Servicios Públicos.
- VI. Comisión de Desarrollo Urbano.





AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLE
SONOYTA
2021-2024

- VII. Obras Públicas y Ecología;
- VIII. Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte;
- IX. Comisión de Salud y Asistencia Social;
- X. Comisión de Seguridad Pública y Tránsito;
- XI. Comisión de Asuntos de la Mujer;
- XII. Comisión de Comunidades Rurales e Indígenas;
- XIII. Comisión de Desarrollo Económico;
- XIV. Comisión de Comunicaciones y Transportes;
- XV. Comisión de Comunicación Social.
- XVI. Comisión Anticorrupción.
- XVII. Comisión de Derechos Humanos
- XVIII. Comisión de Asuntos Étnicos.
- XIX. Comisión de Asuntos Laborales.
- XX. Comisión de Transparencia y Modernización Municipal.
- XXI. Comisión de Asuntos de Personas con Discapacidad y Adultos Mayores
- XXII. Comisión de Protección Civil.
- XXIII. Comisión de Asuntos del Agua

Artículo 116.- El Ayuntamiento podrá aumentar o disminuir el número de estas comisiones y subdivirlas en los ramos correspondientes, según lo crea conveniente y lo exija el despacho de los asuntos.

Artículo 117. Las comisiones que se nombren tendrán las atribuciones señaladas en la Ley y en este capítulo, así como las que el Ayuntamiento les otorgue.

Artículo 118. El Ayuntamiento podrá designar comisiones especiales en cualquier tiempo de su ejercicio para el estudio de determinado asunto.

SECCIÓN III DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 119. Las comisiones deberán resolver los asuntos de su competencia colegiadamente, y para el efecto, celebrar sesiones cuantas veces sea necesario, mediante cita de sus respectivos presidentes, y podrán funcionar con la mitad más uno de sus integrantes.



AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLE
SONOYTA
2021-2024

Artículo 120. Las comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas, a fin de estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera la participación conjunta de algunas de ellas.

Artículo 121. Las sesiones de las comisiones se celebrarán en la sala de sesiones del Ayuntamiento o, cuando lo acuerden las propias comisiones por mayoría simple, en el lugar que las mismas determinen.

Artículo 122. Para poder funcionar, cada comisión nombrará, de entre sus miembros, en votación secreta y a mayoría de votos, al presidente y secretario a que se refieren los artículos 75 de la Ley y 92 de este Reglamento, los cuales durarán en su cargo tanto como la misma comisión.

Artículo 123. El dictamen de comisión deberá presentarse firmado por la mayoría de los integrantes de la misma. Si alguno o algunos de ellos disintiesen del acuerdo de dicha mayoría, podrán proceder como lo establece el artículo 68 de este Reglamento. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con exposiciones claras y sencillas que deberán sujetarse a votación.

Artículo 124. El presidente de la comisión tendrá voto de calidad en caso de empate cuando se someta a aprobación un asunto en la propia comisión.

Artículo 125. Cuando uno o más integrantes de una comisión tuviere interés personal en algún asunto que se remita al examen de ésta, se abstendrán de votar y firmar el dictamen. Si el presidente de dicha comisión se encontrara en este caso, no podrá ejercer su voto de calidad en caso de empate.

Artículo 126. Cualquier integrante del Ayuntamiento puede asistir sin voto a las sesiones de las comisiones y exponer en ellas su parecer sobre el asunto en estudio.

SECCIÓN IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 127. La Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal tendrá las atribuciones siguientes:



XI AYUNTAMIENTO
 GRAL. PLURIPARTICIPATIVO DE LAS LEYES
SONOYTA
 1871-2024

- I. La derogación, abrogación, reforma, adición o interpretación de los reglamentos, circulares, y demás disposiciones de observancia general en el Municipio, dentro del ámbito de su competencia
- II. Dictaminar sobre las iniciativas de leyes o decretos que formulen los integrantes del Ayuntamiento;
- III. Proponer acuerdos políticos para coadyuvar el orden interior del municipio;
- IV. Dictaminar respecto a los asuntos relativos a los acuerdos referentes a la posición política del Ayuntamiento en relación a asuntos de interés público;
- V. Dictaminar sobre las propuestas relativas a la participación y colaboración ciudadana en el quehacer público del municipio;
- VI. Dictaminar respecto de las propuestas de Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que promuevan los integrantes del Ayuntamiento o los ciudadanos del municipio;
- VII. Resolver las consultas que en el ámbito reglamentario le planteen el Ayuntamiento y las comisiones;
- VIII. Dictaminar los recursos de inconformidad interpuestos por actos y resoluciones de las autoridades municipales;
- IX. La conducción de las relaciones del Ayuntamiento con los Gobiernos Federal y Estatal;
- X. Dictaminar sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general, relacionadas con la organización y distribución de competencias de la administración pública centralizada y paramunicipal;
- XI. Proponer al Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para el mejor funcionamiento y operación de la Administración Pública Municipal;
- XII. Revisar de manera permanente la estructura y organización del gobierno y la Administración Pública Municipal para proponer reformas y actualizaciones de los mismos, con el fin de lograr la eficacia y eficiencia de los servicios brindados a los ciudadanos;
- XIII. Estudiar y proponer la celebración de contratos, convenios o acuerdos con los tres órdenes de gobierno para lograr un desarrollo administrativo acorde a los requerimientos del Municipio;
- XIV. Vigilar que la debida aplicación de los programas de control del patrimonio municipal en materia de bienes muebles e inmuebles;
- XV. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- XVI. Las demás que señalen las disposiciones aplicables



XI AYUNTAMIENTO
 GRAL. PLURIPARTICIPATIVO DE LAS LEYES
SONOYTA
 1871-2024

Artículo 128. La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tendrá además de las atribuciones que le señala el artículo 78 de la Ley, las siguientes:

- I. Revisar y dictaminar los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos, así como vigilar que se remitan en tiempo al Congreso del Estado;
- II. Revisar y dictaminar la propuesta de cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones por mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, así como vigilar que se remitan en tiempo al Congreso del Estado;
- III. Revisar y dictaminar los lineamientos y políticas de gasto público, los techos financieros, así como los clasificadores de actividades públicas municipales y por objeto del gasto para la formulación del Presupuesto de Egresos;
- IV. Revisar y dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos del municipio y vigilar que se apruebe en tiempo por el Ayuntamiento;
- V. Vigilar que los estados financieros trimestrales se remitan en tiempo al Congreso del Estado;
- VI. Revisar y dictaminar las ampliaciones, reducciones y transferencias de los recursos presupuestales;
- VII. Revisar y dictaminar las adquisiciones, donaciones y enajenaciones de bienes muebles, así como el programa anual respectivo;
- VIII. Dictaminar respecto de las adquisiciones, donaciones y enajenaciones de bienes inmuebles;
- IX. Vigilar que el inventario de bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento se encuentre debidamente actualizado;
- X. Revisar y dictaminar los informes a que se refieren la fracción VIII del artículo 101 y el artículo 110 de la Ley;
- XI. Dictaminar respecto de la creación, modificación o supresión de organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas públicas de participación municipal; y
- XII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 129. La Comisión de Planeación del Desarrollo tendrá las atribuciones siguientes:





XI AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES
SONOYTA
1910 - 2024

- I. Vigilar que el Plan Municipal de Desarrollo se formule, con la participación de los sectores público, social y privado, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables y se apruebe en tiempo por el Ayuntamiento;
- II. Revisar y dictaminar el Programa Operativo Anual y demás programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Revisar y dictaminar las propuestas de adecuación del Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Vigilar el funcionamiento del Comité de Planeación Municipal;
- V. Revisar y dictaminar el programa anual de inversiones;
- VI. Vigilar el establecimiento y funcionamiento del Sistema de Información Económica y Social del Municipio;
- VII. Vigilar que los convenios de coordinación del Ayuntamiento con los Ejecutivos Estatal y Federal, así como de concertación con particulares y/o los sectores social y privado, se celebren en la forma y los términos previstos en las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los convenios a que se refiere la fracción anterior; y
- IX. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 130. La Comisión de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar, dictaminar y vigilar las normas, lineamientos y políticas de administración, remuneración, capacitación y desarrollo del personal de las dependencias directas del Ayuntamiento;
- II. Vigilar la provisión de personal y el suministro de bienes y servicios a las dependencias directas del Ayuntamiento;
- III. Revisar y dictaminar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las dependencias directas del Ayuntamiento.
- IV. Vigilar el establecimiento y funcionamiento del sistema de quejas, denuncias y sugerencias;
- V. Elaborar el Presupuesto de Egresos de Cabildo y vigilar su correcto ejercicio;
- VI. Proponer las ampliaciones, reducciones y transferencias del Presupuesto de Egresos de Cabildo; y
- VII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.



XI AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES
SONOYTA
1910 - 2024

Artículo 131. La Comisión de Servicios Públicos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la prestación de los servicios públicos de alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; y calles, parques, jardines y campos deportivos.
- II. Estudiar y dictaminar las propuestas para el mejoramiento de los servicios públicos a que se refiere la fracción anterior;
- III. Revisar y dictaminar las tarifas y cuotas para la prestación de los servicios públicos;
- IV. Revisar y dictaminar los horarios para la prestación de los servicios públicos, así como vigilar su cumplimiento;
- V. Estudiar y dictaminar los proyectos de municipalización de servicios públicos que estén a cargo de particulares;
- VI. Vigilar que el otorgamiento de concesiones de servicios públicos a particulares se realice en los términos que establece la Ley; y
- VII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 132. La Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar y dictaminar la zonificación y el programa municipal de desarrollo urbano de la cabecera municipal y demás centros de población del municipio, así como vigilar su cumplimiento;
- II. Vigilar que las licencias y permisos de construcción y, en general, las autorizaciones en materia de desarrollo urbano y ecología se otorguen, en su caso, de acuerdo al reglamento de construcción, el programa municipal de desarrollo urbano y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Vigilar que las obras públicas directas, convenidas y concertadas se ejecuten de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Vigilar la ejecución de programas para la satisfacción de necesidades de suelo urbano para vivienda;
- V. Revisar y dictaminar la nomenclatura de las calles del municipio;
- VI. Vigilar la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y la elaboración y aplicación de programas de
- VII.





- VIII. ordenamiento ecológico que convenga el Ayuntamiento con los Ejecutivos Estatal y Federal;
- IX. Vigilar la ejecución de programas de conservación del suelo, agua, flora y fauna del municipio y otros en materia ecológica;
- X. Formar parte de la Comisión Municipal de Ecología a que se refiere el artículo 138 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora; y
- XI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 133. La Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar, dictaminar y vigilar los programas de desayunos escolares, becas y otros de apoyo a educandos;
- II. Revisar, dictaminar y vigilar los programas de construcción y reparación de escuelas;
- III. Revisar, dictaminar y vigilar los programas de fomento y promoción de la cultura, educación y de actividades cívicas;
- IV. Revisar, dictaminar y vigilar los programas de construcción y reparación de espacios culturales;
- V. Vigilar el otorgamiento de permisos para el desarrollo de espectáculos en la vía pública;
- VI. Revisar, dictaminar y vigilar los programas de fomento y promoción de la recreación y el deporte;
- VII. Revisar, dictaminar y vigilar los programas de construcción y reparación de espacios recreativos y deportivos; y
- VIII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 134. La Comisión de Salud y Asistencia Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar, dictaminar y vigilar la ejecución de programas de atención médica del municipio dirigidos a población abierta;
- II. Vigilar la realización de campañas de salud;
- III. Vigilar las acciones de inspección relativas a la verificación de que los comercios y oficios en la vía pública cumplan con las disposiciones sanitarias;



- IV. Vigilar el funcionamiento de hogares y guarderías infantiles, centros de asistencia infantil, casas de cuna y establecimientos de menores huérfanos, abandonados, maltratados y de padres indigentes;
- V. Vigilar los programas de atención de las personas con discapacidad;
- VI. Vigilar la ejecución de programas de combate y prevención del alcoholismo, la drogadicción y la fármacodependencia;
- VII. Vigilar el otorgamiento de anuencias para la venta de bebidas alcohólicas;
- VIII. Revisar, dictaminar y vigilar los programas de construcción, conservación y rehabilitación de establecimientos de salud y asistencia social del municipio; y
- IX. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 135. La Comisión de Seguridad Pública y Tránsito tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar y dictaminar el Programa Municipal de Seguridad Pública y vigilar su cumplimiento;
- II. Vigilar el funcionamiento del Juzgado Calificador y la aplicación de las sanciones por faltas al Bando de Policía y Gobierno;
- III. Vigilar el ordenamiento y conducción del tránsito vehicular y peatonal, así como la imposición de sanciones por faltas a la Ley de Tránsito del Estado;
- IV. Vigilar que se respeten y protejan los derechos humanos en la prestación del servicio de seguridad pública y tránsito;
- V. Formar parte de la Junta de Honor, Selección y Promoción que señala en artículo 97 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora; y
- VI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 136. La Comisión de Asuntos de la Mujer tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar y dictaminar las políticas y programas municipales relativos al género;



XI AYUNTAMIENTO
GOBIERNO MUNICIPAL
SONOYTA
2021-2024

- II. Formar parte del Subcomité de la Mujer del Comité de Planeación Municipal;
- III. Vigilar que las mujeres del municipio disfruten de todos los derechos humanos reconocidos en los instrumentos nacionales e internacionales, así como su defensa y protección;
- IV. Proponer acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres, con una perspectiva de género;
- V. Vigilar las acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres y la intrafamiliar;
- VI. Proponer acciones tendientes a avanzar en el reconocimiento social a las aportaciones de la mujer, su participación en todos los ámbitos de la vida social, en igualdad de condiciones con el hombre, y su pleno desarrollo;
- VII. Vigilar la promoción de proyectos productivos operados exclusivamente por mujeres;
- VIII. Vigilar las acciones de difusión para impulsar una cultura de igualdad de los hombres y las mujeres, reconociendo y dignificando su imagen ante la sociedad; y
- IX. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 137. La Comisión de Comunidades Rurales e Indígenas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la prestación de servicios públicos en las comunidades rurales e indígenas.
- II. Supervisar la implementación de programas destinados a la creación, preservación y mejora de la infraestructura social, así como al desarrollo de actividades productivas en las comunidades rurales e indígenas.
- III. Vigilar la ejecución de programas diseñados para fomentar la creación de empleos en las comunidades rurales e indígenas y.
- IV. Cualquier otra responsabilidad que le sea asignada por el Ayuntamiento.

Artículo 138. La Comisión de Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la implementación de programas para el fomento y promoción de la agricultura, ganadería, pesca, minería, industria, turismo, comercio y servicios en el municipio.



XI AYUNTAMIENTO
GOBIERNO MUNICIPAL
SONOYTA
2021-2024

- II. Revisar y emitir dictámenes sobre la supervisión que el Ayuntamiento realice en relación con los precios y tarifas autorizadas y registradas, así como la prestación de servicios turísticos.
- III. Revisar y emitir dictámenes sobre la supervisión que el Ayuntamiento realice en relación con los precios, especialmente de los productos de consumo y uso común.
- IV. Supervisar el otorgamiento de permisos para la operación y funcionamiento de comercios y oficios en la vía pública, así como la operación de establecimientos mercantiles.
- V. Revisar y emitir dictámenes sobre la implementación de programas de abasto que concierne el Ayuntamiento con las autoridades estatales y federales.
- VI. Proponer proyectos de infraestructura para el desarrollo de las actividades productivas del municipio.
- VII. Proponer programas y medidas destinados a fomentar la inversión en diversas actividades productivas del municipio.
- VIII. Formar parte de consejos o comités de promoción económica y otros organismos similares determinados por el Ayuntamiento y
- IX. Cualquier otra responsabilidad que le sea asignada por el Ayuntamiento.

Artículo 139. La Comisión de Comunicaciones y Transportes tendrá las siguientes encomiendas:

- I. Supervisar la implementación de programas para la creación, conservación y mejora de la infraestructura en materia de comunicaciones y transportes.
- II. Revisar y emitir dictámenes sobre los programas de desarrollo de vialidades urbanas y supervisar su ejecución.
- III. Revisar y emitir dictámenes sobre las inspecciones y supervisión realizadas por el Ayuntamiento en relación con el transporte público de acuerdo con los convenios correspondientes. y
- IV. Cualquier otra responsabilidad que le sea asignada por el Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALI
SONOYTA
2021-2024

Artículo 140. La Comisión de Comunicación Social tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Supervisar el mantenimiento de una buena relación entre el Ayuntamiento y los medios de comunicación.
- II. Revisar y emitir dictámenes sobre los programas de comunicación social y supervisar su ejecución.
- III. Supervisar la publicación y distribución de publicaciones periódicas del Ayuntamiento para dar a conocer los programas y acciones destinados a mejorar el bienestar social.
- IV. Y cualquier otra responsabilidad que le sea asignada por el Ayuntamiento.

Artículo 141. La Comisión de Anticorrupción tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento, acciones y programas de carácter preventivo para promover la Ética y la Honestidad en el servicio público municipal;
- II. Promover, impulsar y difundir a la comunidad, programas encaminados a establecer y fortalecer la organización y participación ciudadana y la cultura de la información, legalidad y denuncia;
- III. Proponer al Ayuntamiento, analizar y/o estudiar políticas, lineamientos, programas y/o acciones concernientes al combate a la corrupción, así como al establecimiento de normas que eviten conflicto de intereses y favorezcan la preservación y uso adecuado de los recursos públicos, en las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- IV. Proponer las reformas necesarias para armonizar los instrumentos que en materia reglamentaria puedan aplicar sanciones efectivas y oportunas con el fin de combatir la corrupción en el gobierno municipal;
- V. Dar seguimiento a las políticas, lineamientos, programas y/o acciones que se instrumenten por parte del gobierno municipal, a través de la Contraloría Municipal, en materia de combate a la corrupción;
- VI. Tener acceso a los expedientes de responsabilidad administrativa que se instauran en contra de los servidores públicos municipales;
- VII. Proponer políticas, criterios o disposiciones reglamentarias que estimulen la debida coordinación entre esta Comisión Anticorrupción, la Contraloría Municipal, la Comisión Anticorrupción del Congreso del



AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALI
SONOYTA
2021-2024

Estado y la Fiscalía Estatal Anticorrupción, con el objeto de que se dé trámite expedito y apegado a la ley, a las denuncias sobre presuntas irregularidades cometidas por servidores públicos;

- VIII. Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- IX. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 142. La Comisión de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento políticas que en materia de derechos humanos debe observar el Ayuntamiento;
- II. Proponer al Ayuntamiento acciones coordinadas con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como los organismos públicos y sociales protectores de los derechos humanos para el estudio, la cultura y difusión de los mismos en el municipio;
- III. Las que el Ayuntamiento encomiende;

Artículo 143. La Comisión de Asuntos Étnicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar y opinar sobre proyectos de bandos, reglamentos, iniciativas de Ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia indígena.
- II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para fomentar o implementar programas de gobierno relativos atender de manera integral los rezagos que en materia de desarrollo social se presentan en las comunidades indígenas.
- III. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para promover la cultura de los pueblos indígenas asentados en el municipio, como parte de la diversidad cultural presente
- IV. Conocer, opinar, dictaminar, impulsar y vigilar el cumplimiento de programas en beneficio de las comunidades indígenas dentro del municipio;
- V. Conocer, opinar y dictaminar en lo referente a necesidades de los servicios públicos que otorga el Ayuntamiento en las comunidades indígenas dentro del municipio;
- VI. Conocer, opinar y dictaminar en lo referente a seguridad pública en las comunidades indígenas dentro del municipio;
- VII. Conocer, opinar, dictaminar y vigilar en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y/o el área administrativa, las problemáticas que surjan en las comunidades indígenas del municipio;
- VIII. Las que el Ayuntamiento le encomiende



XI AYUNTAMIENTO
 GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLE
 SONOYTA
 -021-2024-

- IX. Las que señale la Ley de Gobierno y Administración Municipal vigente; y
- X. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 144.- La Comisión de Asuntos Laborales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el estudio de la procedencia de jubilaciones de empleados del Ayuntamiento;
- II. Analizar, salvo lo dispuesto en el capítulo Quinto de este Reglamento, las propuestas de remoción de funcionarios y empleados de dependencias del Ayuntamiento, dictaminando sobre la improcedencia o procedencia de su remoción. En caso que proceda la remoción, el dictamen deberá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, tomando en cuenta lo siguiente:
- III. Por lo que hace a funcionarios y demás empleados de confianza, se observará lo dispuesto en el Capítulo Quinto de este Reglamento;
- IV. En cuanto a los trabajadores de base:
 - 1. Recibir de la Dirección de Recursos Humanos la solicitud de procedimiento de baja del trabajador, a la que deberá anexarse el acta o actas administrativas correspondientes,
 - 2. Emitir el dictamen previo sobre la procedencia de la solicitud de baja, y en su caso, someterla a la aprobación del Ayuntamiento, para que se promueva ante el Tribunal correspondiente la demanda de suspensión y, en su caso y oportunidad, el cese del trabajador.

Artículo 145. La Comisión de Transparencia y Modernización tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar sobre proyectos de bandos, reglamentos, iniciativas de Ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Modernización Administrativa;
- II. Estudiar, analizar, dictaminar y proponer los mecanismos administrativos del Ayuntamiento tendientes a eficientar sus procesos en relación a los recursos humanos y materiales, para un mejor aprovechamiento tomando como bases criterios claros y transparentes, priorizando la adecuada administración de los recursos públicos;



XI AYUNTAMIENTO
 GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLE
 SONOYTA
 -021-2024-

- III. Mantener especial contacto con las dependencias y organismos municipales, con funciones y atribuciones relacionadas con Transparencia, Rendición de Cuentas y Modernización Administrativa, así como las áreas de cada dependencia y organismo municipal que tengan dichas funciones y atribuciones, para evaluar y supervisar sus trabajos y programas, con el fin de proponer las medidas pertinentes para orientar las políticas públicas que deba tomar el municipio en dichos rubros;
- IV. Promover, impulsar y difundir a la comunidad, programas encaminados a establecer y fortalecer la cultura de la información, legalidad, denuncia, transparencia y rendición de cuentas;
- V. Proponer acciones tendientes a formar vínculos con la sociedad civil organizada, con el propósito de promover medidas pertinentes para la correcta aplicación de las normas, presupuestos y ejercicios administrativos del ayuntamiento;
- VI. Promover estudios e investigaciones que aporten medios, métodos de control e indicadores para el fortalecimiento de la Transparencia y Modernización en la Administración Pública Municipal;
- VII. Las que el Ayuntamiento le encomiende;
- VIII. Las que señale la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y
- IX. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 146. La Comisión de Asuntos de Personas con Discapacidad y Adultos Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar y Opinar proyectos tendientes a proteger y fomentar la no discriminación, la inclusión laboral, de las personas con discapacidad y adultos mayores;
- II. Impulsar acciones que fomenten la participación de las personas con discapacidad y adultos mayores en los asuntos de interés público, así como en los ámbitos político, cultural, y profesional;
- III. Dictaminar y opinar sobre proyectos de bandos, reglamentos, iniciativas de ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de personas con discapacidad y adultos mayores;
- IV. Las que el Ayuntamiento encomiende;
- V. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.



XI AYUNTAMIENTO
 GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES
SONOYTA
 2021-2024

Artículo 147. La Comisión de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar sobre proyectos de bandos, reglamentos, iniciativas de Ley, decretos y disposición de observancia general en materia de en materia de protección civil en el municipio;
- II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la atención de la administración municipal en cuanto a protección civil;
- III. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones y atribuciones en materia de protección civil, así como de la Dirección de Protección Civil y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el Municipio;
- IV. Estudiar y proponer la celebración de contratos, convenios o acuerdos de coordinación con autoridades de los distintos niveles de gobierno o con los particulares que tengan injerencia en la materia de protección civil;
- V. Promover, que las autoridades correspondientes, lleven a cabo la capacitación de los ciudadanos en materia de protección civil;
- VI. Vigilar los planes y programas de la Dirección de Protección Civil Municipal, así como el correcto ejercicio de las funciones con apego en el Reglamento de Protección Civil Municipal;
- VII. Promover y fomentar la superación técnica y cultural de los elementos de protección civil;
- VIII. Las que el Ayuntamiento le encomiende;
- IX. Las que señale la Ley de Gobierno y Administración Municipal y
- X. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 148. La Comisión de Asuntos del Agua tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar sobre proyectos de bandos, reglamentos, iniciativas de Ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el municipio;
- II. Estudiar, analizar, dictaminar y proponer proyectos culturales y/o educativos relacionados con el cuidado del Agua;



XI AYUNTAMIENTO
 GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES
SONOYTA
 2021-2024

- III. Mantener especial contacto con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, alcantarillado y Saneamiento, con el fin de proponer las medidas pertinentes para orientar las políticas públicas que deba tomar el municipio con relación al servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el municipio;
- IV. Intervenir, en coordinación con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, alcantarillado y Saneamiento, en la propuesta para el establecimiento de la tarifa en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- V. Vigilar los planes y programas del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, alcantarillado y Saneamiento, así como el correcto ejercicio de las funciones y servicios públicos señalado en el Reglamento Interior de dicho organismo;
- VI. Estudiar, en colaboración con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, alcantarillado y Saneamiento, la conveniencia de la celebración de convenios y contratos con la Federación, el Estado, los municipios, así como particulares, respecto del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- VII. Las que el Ayuntamiento le encomiende;
- VIII. Las que señale la Ley de Gobierno y Administración Municipal Vigente; y
- IX. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

SECCIÓN V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES

Artículo 149. Son funciones de los Presidentes de las Comisiones.

- I. Convocar a sesiones de los miembros de su comisión de manera puntual.
- II. Aprobar el orden del día que guiará cada sesión.
- III. Presidir, dirigir y clausurar las sesiones de su comisión.
- IV. Emitir su voto de calidad en caso de empate.
- V. Recibir los expedientes que sean enviados para estudio por su comisión y.



AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLE
SONOYTA
2021-2024

- VI. Cualquier otra responsabilidad necesaria para el buen funcionamiento de su comisión.

Artículo 150. Los secretaríos de las comisiones tendrán las siguientes funciones:

- I. Elaborar y presentar al presidente de su comisión el orden del día de cada sesión.
- II. Convocar a sesión a los miembros de su comisión en ausencia de su presidente.
- III. Actuar como secretario de actas en cada sesión.
- IV. Gestionar y mantener los expedientes de los asuntos que conciernen a su comisión.
- V. Tomar asistencia y verificar la existencia de quórum para sesionar.
- VI. Preparar los dictámenes de su comisión y obtener las firmas de los comisionados y.
- VII. Cualquier otra responsabilidad asignada por la comisión o su presidente.

Artículo 151. Los comisionados tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de su comisión.
- II. Actuar como presidente o secretario cuando sean elegidos de acuerdo a este Reglamento.
- III. Estudiar, emitir dictámenes y votar sobre las propuestas que sean remitidas a su comisión.
- IV. Firmar los dictámenes de las propuestas remitidas para su estudio cuando voten a favor.
- V. Emitir su voto particular por escrito cuando voten en contra de un dictamen de su comisión y.
- VI. Cualquier otra responsabilidad conferida por el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LAS PROTESTAS, PERMISOS, FALTAS, LICENCIAS, RENUNCIAS Y
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO**



AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLE
SONOYTA
2021-2024

ÚNICO

**DE LAS PROTESTAS, PERMISOS, FALTAS, LICENCIAS, RENUNCIAS Y
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO**

Artículo 152. Ningún funcionario ni empleado municipal podrá asumir sus responsabilidades sin antes prestar el juramento como se establece en el artículo 157 de la Constitución.

Artículo 153. En caso de ausencia temporal o renuncia del Presidente Municipal o del Síndico, se aplicarán las disposiciones estipuladas en los artículos 165 al 168 de la Ley.

Artículo 154. Para las licencias y dimisiones del Presidente Municipal, Regidores, Síndico, Titulares de departamentos municipales, Comisarios, Delegados Municipales y otros funcionarios públicos del municipio, se seguirán las directrices que establecen los artículos 169 al 172 de la Ley.

Artículo 155. Durante las ausencias temporales de los titulares de las dependencias municipales y de las unidades auxiliares del Presidente Municipal, la gestión y la toma de decisiones sobre los asuntos correspondientes a la dependencia o unidad auxiliar en cuestión recaerán en el funcionario designado por el Presidente Municipal.

Artículo 156. Durante las ausencias temporales de los titulares de las unidades administrativas, el manejo y la resolución de los asuntos serán responsabilidad del funcionario designado por el titular de la dependencia o unidad administrativa correspondiente.

Artículo 157. Las responsabilidades de los funcionarios y empleados municipales estarán sujetas a las normativas establecidas en el título sexto de la Constitución, La Ley De Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y lo que disponga las leyes pertinentes.



XI AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES
SONOYTA
2021-2024

TÍTULO CUARTO
DE LA FACULTAD PARA ELABORAR REGLAMENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA FACULTAD PARA ELABORAR REGLAMENTOS

Artículo 158. El Ayuntamiento aprobará y emitirá el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y otras disposiciones administrativas de aplicación general necesarias para garantizar la estricta observancia de la Ley y otras leyes relacionadas con asuntos municipales, de acuerdo con lo que establecen los artículos 343 al 349 de la Ley.

Artículo 159. El procedimiento que debe seguir el Ayuntamiento para la aprobación del Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y otras disposiciones administrativas de aplicación general a los que se hace referencia en el artículo anterior, así como para la enmienda, abolición o derogación de los mismos, será el siguiente:

- I. Formulación del proyecto o propuesta por parte del Presidente Municipal, Regidores, Síndico o residentes del municipio.
- II. Presentación de la propuesta al Ayuntamiento y su envío a la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal para su revisión.
- III. Consulta a la comunidad por parte de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal y la comisión relacionada con la materia objeto de la propuesta.
- IV. Incorporación de sugerencias surgidas de la consulta con la comunidad.
- V. Dictamen de las comisiones mencionadas en la fracción II de este artículo.
- VI. Discusión en el Ayuntamiento.
- VII. Aprobación por el Ayuntamiento por una mayoría calificada.
- VIII. Promulgación y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado por parte del Presidente Municipal, previa la aprobación del Secretario del Ayuntamiento.
- IX. Difusión a través de varios medios de comunicación, incluyendo el tablero de anuncios del Ayuntamiento.



XI AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES
SONOYTA
2021-2024

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Gral. Plutarco Elias Calles publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 4, tomo CCIII, Sección I, de fecha 14 de enero de 2019.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

En la ciudad de Sonoyta, Mpio. De Gral. P.E.C., Sonora a 14 de Noviembre del 2023.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. LUIS ENRIQUE VALDÉZ REYES.

SÍNDICO MUNICIPAL

DRA. EN DOGENIA RAQUEL LÓPEZ CELAYA.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. JOSÉ GUSTAVO SOLÍS GONZÁLEZ.

REGIDORES PROPIETARIOS

C. ISAIAS BREÑA MAGAÑA.

C. MARÍA GUADALUPE BARRAGÁN SARBABIA.

ING. VÍCTOR GUADALUPE BUENO BARRERAS.

C. JULIO CASANOVA ORTÍZ.

C. TERESA GUZMÁN CARRASCO.

C. ELIDA FERNANDA MOLINA MORALES.



XI AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES
SONOYTA
SONORA

**MUNICIPIO DE GRAL. PLUTARCO ELÍAS
CALLES, SONORA.**

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GRAL.
PLUTARCO ELÍAS CALLES, SONORA**



XI AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES
SONOYTA
SONORA

**REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES,
SONORA**

**TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales
CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1. Este Reglamento tiene carácter de orden público y se sustenta en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134 y 136, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como en los artículos 61, fracción I, inciso C) y 343 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Su propósito es establecer las normas para la creación, facultades, organización y funcionamiento de las Dependencias de la Administración Pública Municipal Directa del Ayuntamiento de Gral. Plutarco Elías Calles, con el fin de asegurar la eficiencia, transparencia y el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos.

ARTÍCULO 2. A los efectos exclusivos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** el Ayuntamiento de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora;
- II. **Dependencias:** las dependencias de la Administración Pública Municipal Directa del Ayuntamiento;
- III. **Entidades:** las entidades que conforman la Administración Pública Paramunicipal del Ayuntamiento;
- IV. **Instancia:** se refiere a una dependencia de la administración pública directa, a un órgano administrativo desconcentrado o a una entidad de la administración pública paraestatal;
- V. **Ley Municipal:** la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora;
- VI. **Ley Estatal:** Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.
- VII. **Municipio:** el Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora;
- VIII. **Reglamento:** el presente Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Gral. Plutarco Elías Calles;





XI AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES
SONOYTA
2021-2024

ARTÍCULO 3. Para atender los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento cuenta con una administración pública municipal directa y paramunicipal que opera bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, perspectiva de género, eficacia y eficiencia, en línea con el servicio público y la buena administración.

ARTÍCULO 4. La Administración Pública Municipal y las relaciones del Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

ARTÍCULO 5. La creación, fusión, modificación o supresión de Dependencias, así como la redistribución de facultades entre ellas, es competencia del Ayuntamiento, sujeta a las normas generales aplicables, sus necesidades y recursos financieros.

ARTÍCULO 6. Las entidades de la administración pública paramunicipal están sujetas al acuerdo del Ayuntamiento que las crea y a regulaciones internas establecidas por sus órganos de gobierno respectivos.

ARTÍCULO 7. El Ayuntamiento puede establecer órganos administrativos desconcentrados con facultades específicas, cuyos titulares dirigirán, organizarán y evaluarán su funcionamiento, suscribirán convenios y contratos, gestionarán el presupuesto y realizarán otras atribuciones definidas en los instrumentos jurídicos que los creen.

ARTÍCULO 8. La Presidencia Municipal propone al Ayuntamiento la designación y remoción de funcionarios y empleados de las dependencias, incluyendo los órganos administrativos desconcentrados, conforme a la Ley Municipal, el Reglamento Interior del Ayuntamiento y demás normativa aplicable. El Ayuntamiento puede delegar esta facultad a la Presidencia Municipal mediante acuerdo fundamentado en la Ley Municipal.

ARTÍCULO 9. Las Dependencias de la administración pública directa, los órganos administrativos desconcentrados y las entidades de la administración pública paramunicipal están obligados a coordinarse y colaborar para lograr los objetivos del Ayuntamiento. Deben proporcionarse mutuamente información, datos



XI AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES
SONOYTA
2021-2024

y apoyo técnico según sea necesario para cumplir con sus responsabilidades. Si una instancia recibe un asunto que no es de su competencia, lo remitirá de inmediato a la entidad correspondiente. En caso de desacuerdo, la Presidencia Municipal tomará una decisión.

ARTÍCULO 10. Ámbito de Aplicación: Este Reglamento es obligatorio para todos los servidores públicos del Ayuntamiento, incluyendo empleados de base, de confianza y temporales.

TÍTULO SEGUNDO.

De las Dependencias de la Administración Pública Municipal Directa

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Comunes

ARTÍCULO 11. Las Dependencias llevarán a cabo las atribuciones y se someterán a las obligaciones que les imponga la Ley Municipal, el Reglamento y cualquier otra normativa aplicable.

Cada Dependencia tendrá un titular que, para gestionar los asuntos de su competencia, contará con el apoyo de los funcionarios y empleados asignados según lo establecido en el presupuesto de egresos.

Los titulares de las Dependencias serán responsables de tramitar y resolver los asuntos que caen bajo su competencia, y deberán mantener al Ayuntamiento informado, a través de la Presidencia Municipal, sobre el estado de todos los asuntos relacionados con sus áreas.

Las leyes, reglamentos y resoluciones del Ayuntamiento pueden determinar o especificar facultades para funcionarios públicos distintos a los titulares. Si no lo hacen, se entenderá que los titulares son los responsables de ejercer esas facultades.

ARTÍCULO 12. Cada Dependencia deberá tener manuales de organización y procedimientos que deben ser publicados en el órgano oficial de difusión del Municipio. Los titulares de las Dependencias deberán estructurar sus respectivas áreas de acuerdo con estos manuales.



XI AYUNTAMIENTO
 LOCAL PLUTARQUEO LAS CALLES
SONOYTA
 1911-2023

ARTÍCULO 13. Los titulares de las Dependencias tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar su Dependencia en concordancia con los principios de igualdad, perspectiva de género, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, con el objetivo de servir al bienestar general.
- II. Participar en la creación, actualización y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de este, así como proponer los anteproyectos del presupuesto anual de sus unidades administrativas y supervisar su aplicación.
- III. Colaborar con la Presidencia Municipal en asuntos y programas encomendados.
- IV. Informar al Ayuntamiento sobre el estado de los asuntos de su competencia y proporcionar información cuando sea solicitada por cualquiera de las Comisiones que lo componen, especialmente cuando se discuta una iniciativa o tema relacionado con sus actividades.
- V. Asegurarse de proporcionar información precisa y oportuna, que deba ser publicada o divulgada de acuerdo con las leyes de transparencia, y garantizar la protección de datos personales.
- VI. Fomentar la innovación, ahorro, productividad, transparencia y desregulación dentro de su unidad administrativa.
- VII. Firmar documentos oficiales relacionados con el ejercicio de sus funciones.
- VIII. Organizar y mantener la documentación oficial de su Dependencia de acuerdo con las directrices establecidas por el Archivo General del Municipio, conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Sonora, y proporcionar copias certificadas de documentos en el archivo de trámite de la Dependencia.
- IX. Informar y difundir entre la población los procedimientos para obtener autorizaciones, licencias, permisos, concesiones y certificaciones de su competencia.
- X. Establecer y actualizar un sistema de información estadística para facilitar la consulta de datos relacionados con sus actividades y funciones.
- XI. Colaborar en los esfuerzos del Ayuntamiento para mejorar la regulación y promover un gobierno abierto y la participación ciudadana.



XI AYUNTAMIENTO
 LOCAL PLUTARQUEO LAS CALLES
SONOYTA
 1911-2023

- XII. Elaborar anteproyectos de reglamentos, circulares u otras disposiciones que entren en su ámbito de competencia, para su revisión por parte de la Coordinación General Jurídica y su aprobación, si corresponde, por parte del Ayuntamiento.
- XIII. Facilitar la labor del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental relacionada con su Dependencia.
- XIV. Delegar facultades en subalternos mediante acuerdos delegatorios, especificando claramente las facultades delegadas, incluyendo alcances, duración, ámbito territorial y otras características. Estos acuerdos deben contar con la aprobación previa de la Presidencia Municipal y ser publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
- XV. Designar a un enlace de Transparencia y Protección de Datos Personales entre los subalternos.
- XVI. Designar a un enlace de la Unidad de Género Municipal entre los subalternos.
- XVII. Cumplir con las disposiciones legales, normas y reglamentos pertinentes, así como con las directrices que se le asignen por parte del Ayuntamiento o la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 14. Cuando un titular de Dependencia esté ausente temporalmente por un período que no exceda de tres días hábiles consecutivos, la responsabilidad de atender y resolver los asuntos de su área recaerá en el funcionario de jerarquía inmediata inferior, según la materia de los asuntos.

Si la ausencia es prolongada, el titular deberá designar un encargado de despacho entre su personal subalterno, y esta designación deberá ser comunicada a la Presidencia Municipal.

En casos excepcionales, si la ausencia del titular genera situaciones difíciles o complejas en cuanto a la designación de un encargado de despacho, la Presidencia Municipal tomará la decisión correspondiente.

Cuando la ausencia del titular sea definitiva, la Presidencia Municipal designará un encargado de despacho, quien cumplirá esa función durante un período máximo de 60 días naturales o hasta que se nombre al nuevo titular de la Dependencia.





AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES
SONOYTA
1921-2024

CAPÍTULO SEGUNDO

De la integración de la Administración Pública Municipal Directa y de la Competencia de sus Dependencias

SECCIÓN PRIMERA

De la integración de la Administración Pública Municipal Directa

ARTÍCULO 15. Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxillará de las siguientes Dependencias directas:

- I. La Jefatura de la Oficina de la Presidencia Municipal
- II. Sindicatura del Ayuntamiento;
- III. Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Tesorería Municipal;
- V. Órgano de Control y Evaluación Gubernamental
- VI. Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal: Dirección General de Seguridad Pública;
- VII. Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales
- VIII. Dirección del Desarrollo Integral de la Familia
- IX. Dirección del Instituto Municipal de la Mujer
- X. La Oficialía Mayor
- XI. La Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología;

SECCIÓN SEGUNDA

De la Jefatura de la Oficina de la Presidencia Municipal

ARTÍCULO 16. La Jefatura de la Oficina de la Presidencia Municipal estará integrada por el conjunto de oficinas administrativas y personal que auxilien a la Presidencia Municipal en el cumplimiento de sus facultades y obligaciones.

ARTÍCULO 17. Corresponden a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia Municipal, las siguientes obligaciones y atribuciones, conforme a las instrucciones de la Presidencia Municipal y sin menoscabo de sus propias obligaciones y atribuciones:

- I. Organizar el despacho de agendas, eventos y asuntos a cargo de la Presidencia Municipal;



AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES
SONOYTA
1921-2024

- II. Reencausar las peticiones y demás escritos recibidos en la Presidencia Municipal a las instancias correspondientes para su despacho;
- III. Coordinar las políticas y acciones de la Presidencia Municipal con todas las instancias;
- IV. Realizar las tareas de vinculación de la Presidencia Municipal hacia otros ámbitos y órdenes de gobierno y demás actores de la sociedad a nivel local, estatal, nacional e internacional;
- V. Supervisar los programas y proyectos estratégicos de alto impacto para el municipio, encargados por la Presidencia Municipal;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Presidencia Municipal con los titulares de las instancias;
- VII. Convocar a las y los funcionarios públicos municipales a reuniones a petición de la Presidencia Municipal;
- VIII. Garantizar que la operación de las instancias se realice bajo el principio de transversalidad, a través de la integración de Gabinetes Legal y Ampliado, Sectoriales y Regionales, así como de las mesas de trabajo en temas específicos que así lo requieran;
- IX. Tener adscrita a su cargo la Unidad Municipal de Género la que en términos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora le corresponderá:
 - a. Someter a aprobación del Ayuntamiento de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora los documentos que contengan la Política Municipal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, que determinará el Sistema y los Programas Municipales en esta materia;
 - b. Coordinar la ejecución de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en coordinación con las políticas nacional y estatal en esta materia;
 - c. Coadyuvar con el gobierno federal y el estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
 - d. Coordinar con la Dirección General de Comunicación y Transparencia el diseño, formulación y aplicación de campañas de concientización que promuevan los valores contenidos en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
 - e. Coadyuvar con la Tesorería Municipal en la conceptualización de proyectos de presupuestos requeridos para el cumplimiento de la Política Municipal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres;



XI AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES
SONOYTA
1921-2024

- X. Presidir los actos cívicos y públicos que sean responsabilidad del Ayuntamiento, y aceptar invitaciones correspondientes o delegar esta responsabilidad cuando sea necesario.
- XI. Fomentar y apoyar la resolución de cuestiones relacionadas con las comisarías y delegaciones, involucrando activamente a la ciudadanía y, especialmente, a los comités de desarrollo comunitario.
- XII. Liderar la implementación de programas destinados a la preservación del patrimonio cultural e histórico del municipio, promoviendo la participación ciudadana en la restauración, supervisión y conservación de estos activos
- XIII. Desarrollar y mantener actualizado el padrón catastral municipal, delegando esta responsabilidad a la Dependencia que el Presidente Municipal considere adecuada, y coordinando las contribuciones de las áreas involucradas en el proceso.
- XIV. Coordinar y supervisar las operaciones de auxilio mencionadas en la fracción XVI del artículo 65 de la Ley Municipal.
- XV. Supervisar y coordinar las actividades de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, conforme a lo estipulado en la Ley Municipal.
- XVI. Sugerir al Ayuntamiento la creación, fusión o eliminación de Dependencias y Entidades cuando sea necesario para cumplir con las responsabilidades y objetivos establecidos legalmente.
- XVII. Delegar las facultades pertinentes a los funcionarios municipales para asegurar el eficiente desempeño de sus respectivas responsabilidades.
- XVIII. Cumplir con otras atribuciones establecidas por leyes y regulaciones adicionales o determinadas por el Ayuntamiento de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora.

SECCIÓN TERCERA De la Sindicatura del Ayuntamiento

ARTÍCULO 18. La Sindicatura Municipal se constituye por el conjunto de oficinas administrativas y el personal necesario para el cumplimiento de las obligaciones y facultades de la persona constitucionalmente electa como Síndica o Síndico Municipal o de quien legalmente la sustituya.

ARTÍCULO 19. La titularidad de la Sindicatura Municipal, como Dependencia en términos de este Reglamento, recaerá en la persona constitucionalmente electa en esa calidad.



XI AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES
SONOYTA
1921-2024

Quando la naturaleza del acto lo requiera, en las formalidades de sus actuaciones, la Sindicatura Municipal deberá fundarlas en el acta de constancia de mayoría y validez de la elección respectiva y en el acta de instalación o toma de protesta constitucional o, en caso de que legalmente se le haya sustituido temporal o definitivamente por la razón que fuere, en el acta en la que conste su toma de protesta por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20. Corresponden a la Sindicatura Municipal de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora ejercer, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Municipal, las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Llevar a cabo las acciones de procuración y defensa de los bienes del dominio municipal; de la utilización del suelo para reservas, usos y destinos de zonas y predios previstos en los programas de desarrollo urbano de los centros de población; del espacio público; del equipamiento urbano y áreas verdes; y todos aquellos que perjudiquen la imagen urbana o invadan bienes de dominio público y propiedad municipal;
- II. Formular y proponer disposiciones administrativas para el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público, que se requieran para la movilidad, conectividad, mejora y desarrollo de los centros de población;
- III. Atender las denuncias sobre afectaciones que se realicen en bienes del dominio público del municipio y verificar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de la denuncia, o bien, canalizarlas ante las autoridades competentes;
- IV. La procuración y orientación a los ciudadanos que se encuentren afectados en su calidad de vida, con motivo de invasiones del espacio público.
- V. Realizar la inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales que correspondan a su competencia;
- VI. Determinar las infracciones e imponer las medidas correctivas y de seguridad para subsanar irregularidades; así como imponer las sanciones administrativas que correspondan por incumplimiento o violación a los ordenamientos legales que le correspondan su aplicación;
- VII. Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Llevar a cabo la administración de los bienes del patrimonio municipal y generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para





- vivienda a las familias en situación de pobreza o vulnerabilidad, fomentando la ordenación territorial;
- IX. Llevar a cabo la adquisición de reservas territoriales que permitan en coordinación con Promotora Inmobiliaria del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, el desarrollo de vivienda para personas de bajos recursos;
 - X. Diseñar, implementar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana y su titulación, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los programas de Desarrollo Urbano, las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios; así como las zonas de alto riesgo determinadas en los Centros de Población;
 - XI. Implementar el sistema de inventario inmobiliario, conteniendo por lo menos la información relativa a la estimación de valor, datos de identificación, destino y los demás que se consideren pertinentes;
 - XII. Proponer previa autorización del Ayuntamiento, las declaratorias de incorporación y desincorporación de bienes al régimen de dominio público municipal; así como el acuerdo administrativo de destino de los bienes del dominio municipal, para la prestación de un servicio público, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal.
 - XIII. Autorizar las fusiones y subdivisiones de bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento;
 - XIV. Elaborar y oficializar deslindes de predios propiedad del Ayuntamiento de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora y solicitar su registro catastral, basados en los antecedentes de propiedad y en levantamientos topográficos actualizados;
 - XV. Implementar una base de datos que contenga la información y registro de las enajenaciones, concesiones, regularizaciones, comodatos, arrendamientos y destinos, que autorice el Ayuntamiento sobre inmuebles de su patrimonio;
 - XVI. Participar en las acciones de urbanización e incorporación del suelo rural a urbano, así como en las licencias de urbanización;
 - XVII. Intervenir como mediador en las negociaciones de las liberaciones de los derechos de vía de acuerdo con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Centro de Población;
 - XVIII. Validar las áreas de donación propuestas por los desarrolladores de vivienda, previamente a la autorización de fraccionamientos, a efecto de que sean aptas para su utilización como equipamiento urbano y



- áreas verdes, conforme a su ubicación, dimensiones, superficie, y topografía;
- XIX. Solicitar el Destino y/o celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
 - XX. Formar parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de la materia;
 - XXI. Rendir informe trimestral al Ayuntamiento de los asuntos a su cargo en los cuales éste tenga interés jurídico, bastando una relación por escrito donde se mencionen los datos de identificación del expediente, autoridad ante la cual se tramita, partes intervinientes, una síntesis del estado que guarda el asunto y, cuando el caso lo amerite a su juicio, las observaciones particulares del asunto;
 - XXII. Otorgar poderes para pleitos y cobranzas, en los términos de los artículos 2831, primer párrafo y 2868, con excepción de la fracción V, del Código Civil para el Estado de Sonora y revocar los mismos, para que intervengan en los litigios en los que el Ayuntamiento de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora fuere parte, así como en aquellos asuntos en los que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, debiendo informarle trimestralmente de todos los poderes otorgados;
 - XXIII. Sustanciar y emitir, a nombre del Ayuntamiento, las declaratorias de abandono y posesión de edificaciones y viviendas;
 - XXIV. Integrar y participar por sí o mediante representante subalterno en el Comité Municipal de Seguimiento a Litigios; y
 - XXV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno, circulares y demás disposiciones de observancia general.

SECCIÓN CUARTA
De la Secretaría del Ayuntamiento

ARTÍCULO 21. La Secretaría del Ayuntamiento se constituye por el conjunto de áreas administrativas y personal a través de las cuales la Secretaría o Secretario del H. Ayuntamiento de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, se auxiliará para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones atribuidas legal, reglamentaria y administrativamente.

Quando la naturaleza del acto lo requiera, las formalidades de las actuaciones de la o el titular de la Secretaría del Ayuntamiento deberán estar fundadas en el acta en la que conste su designación por el Ayuntamiento.





XI AYUNTAMIENTO
 GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES
SONOYTA
 2021-2024

ARTÍCULO 22. Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento ejercer, además de las señaladas por la Ley Municipal, las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Coordinar y atender, en su caso, todas aquellas actividades que le sean encomendadas expresamente por el Ayuntamiento o por la Presidencia Municipal;
- II. Coadyuvar, conforme a las políticas y programas del Ayuntamiento, en la coordinación del desarrollo de las actividades de las Comisarías y Delegaciones Municipales;
- III. Auxiliar la Presidencia Municipal en cuanto a lo dispuesto en el artículo 65 fracción XVI de la Ley Municipal, para la recepción de los avisos respecto a la celebración de actos religiosos y culto público con carácter extraordinario fuera de los templos y ejercer sus facultades al respecto, notificando de todo lo actuado a la Secretaría de Gobernación por conducto del Gobernador del Estado;
- IV. Prestar el auxilio que el Ayuntamiento debe brindar a la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan, en el Registro de Población e Identificación Personal y a las demás materias reguladas por la Ley General de Población y su Reglamento;
- V. Auxiliar en el ejercicio de las funciones de la Junta Municipal de Reclutamiento;
- VI. Coordinar y vigilar las actividades de los Juzgados Calificadores, así como organizar administrativamente los mismos para la eficiente impartición de la justicia de barandilla;
- VII. Integrar y sustanciar los procedimientos y recursos de inoponibilidad que los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas presenten ante el Ayuntamiento; asimismo, instruirá el procedimiento, conforme a la Ley Municipal, hasta que el asunto se encuentre en estado de resolución, debiéndose someter a consideración del Ayuntamiento de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora;
- VIII. Atender las audiencias del Presidente Municipal, proporcionando informes detallados de manera inmediata cuando sea necesario;
- IX. Mediar en las peticiones de la ciudadanía en cuestiones de índole social, política, cultural o religiosa y comunicar a la comisión de regidores relacionada con el asunto a tratar o a las Dependencias en cada caso dichas peticiones;
- X. Expedir copias certificadas de documentos y constancias del Archivo General del Municipio en el que deberán constar todos los



XI AYUNTAMIENTO
 GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES
SONOYTA
 2021-2024

expedientes conformados en el Ayuntamiento y en la administración municipal directa y paramunicipal, con motivo de la participación de esas autoridades en algún acto jurídico; expedirá también copias certificadas de los acuerdos asentados en libros de actas del Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 59 de la Ley Municipal, las que deberán otorgarse previo pago de los derechos correspondientes, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a la fecha de acreditación del pago;

- XI. Expedir certificaciones o constancias de ratificación de firmas o huellas digitales que obren en convocatorias y actas de constitución de sociedades cooperativas conforme lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- XII. Refrendar con la firma de su titular los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de la Presidencia, los que sin este requisito carecerán de validez;
- XIII. Organizar, dirigir y controlar el Archivo General del Municipio, el que se conformará por:
 - a. Documentos históricos y de relevancia de la vida del Gobierno y Administración Municipal; integrando de esa forma los documentos en los que se inició la vida municipal, como Decreto que declara a esta demarcación territorial como Municipio, y los Decretos modificatorios; además de los libros de actas que por el paso del tiempo se cataloguen como tales;
 - b. Libros que contienen las actas de Sesiones del Ayuntamiento;
 - c. Expedientes conformados por el Ayuntamiento o sus comisiones, por la Administración Directa o Paramunicipal por su participación en algún trámite administrativo.
 - d. Cintas y demás dispositivos que guarden registro de audio y/o video donde constan las grabaciones de las Sesiones del Ayuntamiento.
 - e. Todos los documentos o medios magnetofónicos, de audio, video o de registro de información que se consideren relevantes.
- XIV. Los documentos históricos se tendrán a disposición público sin restricción alguna y el resto de los datos que constan en el archivo, se podrán consultar y obtener copia certificada de los mismos, previa acreditación del interés legal y no perjudique el interés público.
- XV. La Secretaría del Ayuntamiento será responsable del archivo y para su organización, conservación y control, se auxiliará con el personal que su presupuesto le permita.





AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES
SONOYTA
2021-2024

- XVI. Organizar, dirigir y controlar la correspondencia oficial de la Dependencia a su cargo e implementar sistemas que permitan integrar dicha documentación al Archivo General del Municipio;
- XVII. Expedir las constancias de residencia, de habitación y de buena conducta, por carecer de faltas administrativas, que soliciten los interesados para lo que se auxiliará de los archivos y padrones obrantes en la administración municipal;
- XVIII. Proponer, conducir y evaluar las políticas, programas y acciones a través de Protección Civil municipal, así como diseñar, proponer e implementar los programas relativos a la prevención, manejo, control y auxilio en caso de desastre y situaciones de contingencia en el Municipio;
- XIX. Llevar el registro de firmas de los funcionarios municipales que expedirán documentos del archivo de trámite de sus respectivas Dependencias y entidades paramunicipales; y
- XX. Tener a su cargo la operación de la Gaceta Municipal; y
- XXI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, circulares y otras disposiciones de observancia general.

SECCIÓN QUINTA De la Tesorería Municipal

ARTÍCULO 23. La Tesorería Municipal se constituye por el conjunto de oficinas administrativas y personal encargados de la recaudación y, en general, del manejo de la Hacienda Pública Municipal y su titular será la o el Tesorero Municipal. Cuando la naturaleza del acto lo requiera, las formalidades de las actuaciones de la Tesorería Municipal deberán estar fundadas en el acta en la que conste su designación por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24. Corresponde a la Tesorería Municipal ejercer, además de las señaladas en la Ley Municipal, las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Someter anualmente al Ayuntamiento de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, el Proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal inmediato siguiente y proporcionarle la información y datos que sean necesarios para su discusión y aprobación. El Proyecto referido deberá incluir la propuesta de cuotas y tarifas, fijas



AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES
SONOYTA
2021-2024

o indexadas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a considerarse sobre:

- a. Impuestos.
 - b. Derechos.
 - c. Contribuciones especiales por mejoras, y
 - d. Tablas y valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- II. Coordinar las acciones relativas a la elaboración e integración de anteproyectos de leyes de ingresos, programas operativos anuales, presupuesto de egresos y matrices de indicadores de resultados de programas presupuestales con el resto de las dependencias y entidades de la administración municipal, pudiendo a este efecto emitir lineamientos y políticas orientadas a facilitar la elaboración en tiempo y forma de los proyectos respectivos que deberán someterse ante el Ayuntamiento y, en su caso, ante el Congreso del Estado Sonora;
 - III. Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes, coordinándose a este efecto con las Dependencias y/o áreas administrativas que por su función su participación resulte necesaria;
 - IV. Custodiar los fondos y valores del Municipio y los que reciba para fines específicos;
 - V. Celebrar y actualizar convenios de pago en parcialidades sobre créditos fiscales a favor del Municipio y los necesarios para la regularización fiscal de los contribuyentes municipales;
 - VI. Llevar la contabilidad general del Municipio, debiendo incluir en esta función el registro sistematizado de las operaciones derivadas del manejo de los recursos municipales, asegurando la transparencia y claridad en la situación patrimonial y operatividad financiera; así también, deberá llevarse registro y control de las estadísticas financieras derivadas de esta función;
 - VII. Llevar el registro contable de la deuda pública municipal;
 - VIII. Proporcionar y difundir la orientación y asesoría fiscal municipal a los contribuyentes en los casos concretos y con interés directo, brindando información sobre la interpretación y aplicación de la normatividad tributaria en el ámbito municipal en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
 - IX. Proyectar y calcular los egresos de la administración pública municipal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos que marquen la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, en



XI AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES
SONOYTA
1911-2024

atención a las necesidades y políticas del desarrollo municipal, debiendo elaborarse el proyecto de presupuesto de egresos en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año;

- X. Llevar el monitoreo y evaluación periódica del programa operativo anual y programas presupuestales, efectuándose dicho control mediante el programa de metas ligadas a indicadores donde se verifica el cumplimiento de objetivos y acciones de cada una de las dependencias y entidades para toma de decisiones en la mejora del desempeño de la Administración Pública Municipal;
- XI. Analizar las ampliaciones, reducciones y transferencias de los recursos asignados a los programas a cargo de las Dependencias y de las entidades incorporadas al Presupuesto de Egresos del Municipio;
- XII. Efectuar la apertura del Presupuesto de Egresos, con base en la aprobación del Ayuntamiento y a lo dispuesto en la Ley Municipal;
- XIII. Llevar el control del ejercicio presupuestal a través del sistema de información y control administrativo municipal, mediante el que se verifica la suficiencia presupuestal en cada una de las operaciones, para autorizar en su caso la liberación y ejercicio del gasto. Este control incluirá el ejercicio del gasto por concepto de servicios personales con la participación que corresponda a la Oficialía Mayor conforme a sus atribuciones;
- XIV. Proponer el diseño, análisis, definición, alcances y transversalidad de las políticas públicas municipales, contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas y Proyectos Estratégicos necesarios para el desarrollo del municipio;
- XV. Coordinar la integración del Plan Municipal de Desarrollo, incluyendo su validación y actualización, así como su sometimiento al Ayuntamiento a autorización definitiva, y una vez publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, coordinar su difusión;
- XVI. Participar en la integración de la información necesaria para la elaboración del informe anual sobre el estado que guarda la administración municipal, que debe rendir el Ayuntamiento a la población, por conducto de la Presidencia Municipal;
- XVII. Recaudar fondos para obras por cooperación y supervisar su gestión, desde la planificación hasta la implementación, para garantizar el uso eficiente y efectivo de los recursos presupuestados;
- XVIII. Elaborar y someter a aprobación del Ayuntamiento de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora:



XI AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES
SONOYTA
1911-2024

- a. La glosa de las cuentas del Ayuntamiento saliente, la que en forma mínima debe de contener el análisis de las cuentas públicas y los resultados financieros de las entidades del sector Paramunicipal;
- b. La glosa anual de las Comisarías y Delegaciones Municipales, las que deberán contener en forma mínima balance general, relaciones analíticas, estado de resultados, balanza de comprobación, estado de origen y aplicación de recursos, ejercicio del Presupuesto de Egresos por partida.
- c. La cuenta anual pormenorizada del manejo hacendario, la que se deberá integrar con la siguiente información:
 1. Los Estados Financieros que comprenderán la Balanza de Comprobación, el balance general, el estado de resultados que contenga el ejercicio presupuestario de Ingresos y Egresos, y el estado de origen y aplicación de recursos.
 2. El informe de los efectos económicos y sociales que se obtuvieron con la aplicación de los recursos asignados, y el avance en la ejecución del Plan de Desarrollo respectivo.
 3. La descripción clara del avance Físico-Financiero de los programas de inversión, señalando en cada uno objetivos, metas, costo y unidades responsables de su ejecución.
 4. El análisis de los ingresos y gastos reales del ejercicio fiscal a que se refiere la cuenta, comparándolos con los del ejercicio fiscal anterior.
 5. El resumen sobre alcance de metas, programas, subprogramas o proyectos especiales, especificando, en caso de variaciones, las causas que las originaron.
 6. El informe sobre la ejecución de los recursos por transferencias y aportaciones, especificando importe, causas y la finalidad de las erogaciones, así como el destino último de su aplicación.
 7. La información sobre la situación de la deuda pública al finalizar el ejercicio.
 8. Información de la administración pública Paramunicipal; y
 9. En general, toda la información que se consideró útil para mostrar las acciones realizadas en forma clara y concreta.
- d. Remitir al Congreso del Estado la cuenta pública conforme a lo dispuesto por la Ley Municipal;
- e. El programa financiero mediante el cual se maneja la deuda pública municipal y su forma de administrarla, el programa Financiero deberá contener los Ingresos y egresos calendarizados por mes y capítulos, así como el desglose de





pagos y el saldo de la deuda, de donde resultarán las medidas de control necesarias para administrarlas.

- f. Los estados contables del cierre de ejercicio de la Administración Pública Municipal, y demás documentación, la que deberá ser agregada al acta de entrega recepción, debiendo contener estados financieros, balance general, relaciones analíticas, balanza de comprobación, estado de Ingresos y Egresos, estado de origen de aplicación de recursos, comparativo de ingresos y egresos, concentrado del gasto por capítulo y Dependencia, comparativo del Presupuesto de Egresos por Dependencia, informe de ingresos y los recursos derivados de la coordinación fiscal, y el informe de deuda pública;
- XIX. Mantener expedientes individuales para cada entidad del sector Paramunicipal en la que el Ayuntamiento de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora participe;
- XX. Ejercer la facultad económico-coactiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución fiscal, con estricta observancia a lo establecido en los diversos ordenamientos normativos aplicables, misma facultad que incluye, entre otras acciones, las de practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones;
- XXI. Recibir pagos en especie para cubrir adeudos o créditos fiscales bajo los lineamientos generales que emita el Ayuntamiento a más tardar en el mes de octubre del año fiscal anterior al que deban regir dichos lineamientos y que deberán ser incluidos en el proyecto de Ley de Ingresos Municipal para su aprobación por el Congreso del Estado;
- XXII. Integrar, organizar, planear, administrar y mantener actualizado el catastro municipal, prestando y ejercitando para ello todos los servicios y funciones inherentes a esta materia;
- XXIII. Proponer y mantener actualizados los planos y valores catastrales en las tablas de valores de suelo y construcciones;
- XXIV. Calificar, concentrar, custodiar y ordenar la actualización, en su caso, de las garantías constituidas a favor del interés municipal, incluyendo aquellas que se constituyan para suspender el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXV. Autorizar y suscribir convenios para pago en parcialidades de adeudos o créditos fiscales, sin que el plazo convenido pueda exceder de treinta y seis meses;
- XXVI. Ejercer las facultades otorgadas por los diversos cuerpos normativos relativos a determinación, liquidación y extinción de créditos fiscales;



- XXVII. Participar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la materia;
- XXVIII. Enviar al Congreso del Estado, dentro del siguiente mes los estados financieros del mes anterior;
- XXIX. Sustentar la correcta determinación de las bases de imposición para el cobro de las contribuciones respectivas;
- XXX. Conocer y resolver las solicitudes de reconsideración que presenten los propietarios o poseedores de bienes inmuebles con relación a la fijación del valor catastral;
- XXXI. Celebrar las operaciones bancarias y financieras necesarias para el manejo de la Hacienda Municipal;
- XXXII. Ejecutar las funciones de inspección y vigilancia relativas a las atribuciones en materia de comercio y oficios en la vía pública, de sexo servicio, así como de cualquier otra que se le confiera por mandato de disposiciones administrativas y normativas;
- XXXIII. Realizar los trámites de pago de servicios como teléfono, energía eléctrica, agua potable, drenaje y alcantarillado, y otros aplicables.
- XXXIV. Planear, coordinar e instrumentar las políticas, procesos, instrumentos y acciones que se requieran para la gestión de la Administración Pública Municipal, con base en los objetivos y directrices establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- XXXV. Coordinar la construcción, operación y seguimiento de un sistema municipal de indicadores de resultados para la evaluación de los diferentes programas y proyectos de la Administración Pública Municipal, así como el avance en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- XXXVI. Establecer mecanismos para la alineación de las metas del Programa Operativo Anual con respecto a los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo en correspondencia con los establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo;
- XXXVII. Coordinar la integración de los informes de gobierno, con las instancias de la Administración Pública Municipal;
- XXXVIII. Definir, coordinar y/o ejecutar mecanismos de medición de la percepción social, en relación con la aceptación de los programas, obras y acciones que realiza el Gobierno Municipal;
- XXXIX. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional y de vinculación con la sociedad organizada para la valoración y medición





XI AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES
SONOYTA
1821 1823

- del impacto de las políticas públicas municipales innovadoras, previo a su implementación en la gestión gubernamental;
- XL. Proponer al Ayuntamiento, la suscripción de convenios de coordinación y cooperación con la Federación, el Estado, municipios y sociedad organizada; así como con otros gobiernos y organismos internacionales;
 - XLI. Desarrollar estrategias de corto, mediano y largo plazo para la gestión gubernamental;
 - XLII. Incorporar en los Proyectos de Presupuestos de Egresos la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Municipal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres y demás obligaciones establecidas en las leyes de igualdad; y
 - XLIII. Las demás que le señalen otras leyes, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

SECCION SEXTA
Del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental
Contraloría Municipal

ARTÍCULO 25.- El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental será encabezado por el contralor municipal y se constituirá por el conjunto de unidades administrativas y personal que integran la estructura administrativa de apoyo al mismo para el ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento de sus obligaciones legales, reglamentarias y administrativas, de conformidad con lo establecido en la ley, el presente reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.-

ARTICULO 26.- Al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental le corresponden, además de las facultades establecidas en el artículo 94, 95, 96, 97 y del 246 al 257 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, implementar y coordinar, el sistema administrativo de control y evaluación gubernamental en las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal.
- II. Promover y difundir acciones de modernización y de mejora regulatoria en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.



XI AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES
SONOYTA
1821 1823

- III. Vigilar y evaluar el cumplimiento de programas de la Administración Pública Municipal.
- IV. Vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos.
- V. Vigilar el logro de los objetivos institucionales.
- VI. Vigilar la transparencia en la gestión pública y la rendición de cuentas en las dependencias y entidades.
- VII. Emitir, con base en los resultados de las auditorías practicadas, las observaciones y recomendaciones tendientes a eficientar el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal e informar los resultados a los Titulares de las mismas.
- VIII. Proponer la creación y operación del Comité de Desarrollo Institucional (CDI), órgano colegiado, responsable de coordinar, deliberar y adoptar las acciones para fortalecer el control interno, administrar los riesgos, implementar medidas correctivas, o que impulsen la innovación, eficiencia o eficacia de la gestión gubernamental.
- IX. Implementar las políticas, programas, lineamientos, demás normas y acciones que para el efecto de la función anterior los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción emitan.
- X. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción.
- XI. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- XII. Coordinar el programa de mejora regulatoria del Municipio., conforme a lo siguiente:
 - a. Su finalidad será la desregularización y simplificación administrativa de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de impulsar un entorno favorable y competitivo para las actividades económicas;
 - b. La o el titular de la Contraloría Municipal será la o el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria en términos de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria y el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio;
 - c. Ser la autoridad municipal responsable de implementar la política pública en materia de Mejora Regulatoria;





XI AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES
SONOYTA
2021-2024

- d. Ser la instancia a que se refiere otros ordenamientos como Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- XIII. Emitir los lineamientos generales para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- XIV. Informar trimestralmente al H. Ayuntamiento sobre los avances y resultados obtenidos en las auditorías practicadas, de acuerdo al programa anual establecido.
- XV. Verificar que la obra pública municipal cumpla con las especificaciones técnicas de conformidad con los ordenamientos legales.
- XVI. Coordinar la realización de auditorías financieras y de seguimiento, en las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Municipal y, verificar que se cumpla con las disposiciones y normas establecidas.
- XVII. Establecer las políticas y lineamientos, de conformidad con la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, para la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial, de conflicto de intereses y en su caso, la fiscal, de los servidores públicos, su supervisión y actualización correspondiente, operando el sistema municipal de registro de situación patrimonial.
- XVIII. Coordinar la verificación de la veracidad de la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos municipales.
- XIX. Emitir los Lineamientos generales que regulen la elaboración y revisión de los Manuales de Organización y de Procedimientos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como todo documento de apoyo para la misma.
- XX. Validar los Manuales de Organización y de Procedimientos y someterlo a la autorización del H. Ayuntamiento.
- XXI. Revisar y mantener actualizados los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Dependencia.
- XXII. Coordinar y resolver los procedimientos administrativos de determinación de responsabilidades, originados del incumplimiento a la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.
- XXIII. Atender y resolver quejas y denuncias que la ciudadanía, referente a la actuación de servidores públicos municipales.
- XXIV. Asesorar, coordinar y supervisar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en lo referente a la operación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.



XI AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES
SONOYTA
2021-2024

- XXV. Proponer oportunamente al H. Ayuntamiento las bases y programas cronológicos relativos al proceso de entrega-recepción de la Administración Pública Municipal.
- XXVI. Coordinar las acciones del proceso entrega-recepción de la Administración Municipal.
- XXVII. Realizar, en el ámbito de su competencia, las acciones de colaboración estipuladas en el Acuerdo de Coordinación Estado-Municipios para el Establecimiento y Fortalecimiento de los Sistemas Municipales de Control y Evaluación Gubernamental y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.
- XXVIII. Informar trimestralmente a la Secretaría de la Contraloría General del Estado sobre las acciones convenidas en el Acuerdo de Coordinación con el Gobierno del Estado de Sonora.
- XXIX. Evaluar el desempeño de las Dependencias y Entidades en la ejecución de sus programas, acciones, objetivos y metas, con el fin de mejorar su actuación en el cumplimiento de los mismos.
- XXX. Apoyar a las demás áreas que integran el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo.
- XXXI. Mantener y conservar en buenas condiciones el mobiliario y equipo asignados a la Dependencia.
- XXXII. Mantener actualizados los archivos con la documentación referente al área de trabajo.
- XXXIII. Dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, mediante la publicación de la información que marca la ley correspondiente a la dependencia, en el portal de Internet del Ayuntamiento, así como su adecuación y actualización oportuna.
- XXXIV. Planear, programar, presupuestar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a las unidades administrativas bajo su responsabilidad, de conformidad con los lineamientos que se fijen para tal efecto.
- XXXV. Las demás que se señalen en las Leyes y Reglamentos vigentes, así como las que le encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 27.- En términos de lo que dispone el artículo 12 del presente reglamento, para el cumplimiento de sus funciones y ejercicio de sus atribuciones el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, se integrará con las unidades administrativas de apoyo al contralor municipal y subordinadas a este, que se determine en el manual de Organización correspondiente.



XI AYUNTAMIENTO
 GENERAL MUNICIPAL DE SONOYTA
 2021-2024

ARTÍCULO 28.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en el manual de organización del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, se deberán establecer como mínimo, las siguientes unidades administrativas subordinadas al contralor municipal.

- I. Dirección de Auditoría Gubernamental.
- II. Dirección de la Unidad Sustanciadora de Procedimientos y,
- III. Dirección de la Unidad Investigadora de Faltas Administrativas.

ARTÍCULO 29.- Tendrá a su cargo en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciaciones y calificación de los asuntos de su competencia, contará con una Coordinación de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades Administrativas y con una Coordinación de Investigación de faltas administrativas, mismas que deberán contenerse y especificarse en el Manual de Organización de la dependencia

ARTÍCULO 30.- Al frente de cada coordinación, habrá un coordinador, quien técnica y administrativamente será responsable del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo y se auxiliará, según corresponda del personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto.

A.- Los Coordinadores (as) tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- a. Acordar con el superior jerárquico el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa a su cargo, e informarle sobre el estado que guardan los mismos;
- b. Proponer, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones, al superior jerárquico la organización interna de la unidad administrativa a su cargo, así como la fusión o desaparición de las áreas que integren la misma;
- c. Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y de mejoramiento de la eficiencia operativa en la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las disposiciones que emita el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental;
- d. Participar, conforme a los lineamientos establecidos por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, en la elaboración y actualización del Reglamento Interior de la Dependencia, manuales de



XI AYUNTAMIENTO
 GENERAL MUNICIPAL DE SONOYTA
 2021-2024

organización, de procedimientos y de servicios al público de la unidad administrativa a su cargo;

- e. Prestar el apoyo técnico para la definición de las políticas, lineamientos y criterios necesarios para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas del sector, de los programas y proyectos estratégicos que de ellos se deriven, así como del Programa Operativo Anual;
- f. Apoyar al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos por programas que les corresponda y ejecutarlo conforme a las normas y lineamientos aplicables, en los montos y de acuerdo al calendario que haya sido autorizado; así mismo, solicitar a su superior jerárquico las modificaciones y transferencias presupuestales de los recursos que sean necesarios para la ejecución de los programas a su cargo;
- g. Determinar, conforme a sus necesidades, los requerimientos de bienes muebles y servicios que sean indispensables para el desempeño de las funciones de la unidad administrativa a su cargo, y remitirlo al superior jerárquico para su autorización;
- h. Sujetarse en sus actividades de programación, seguimiento y control del gasto asignado a la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo a las normas y lineamientos que regulen dichas actividades;
- i. Proponer al superior jerárquico la celebración de bases de cooperación técnica, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- j. Proponer al superior jerárquico las bases de coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, dentro del marco de los convenios y demás instrumentos de coordinación relativos al área de su competencia;
- k. Formular y proponer al superior jerárquico las bases específicas de concertación de acciones con los grupos sociales y con particulares interesados, tendientes a la ejecución de los programas a su cargo;
- l. Evaluar, sistemática y periódicamente, la relación que guarden los programas de la unidad administrativa, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental y proponer las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se detecten, así como las modificaciones a dichos programas;



- m. Participar en la definición de los criterios e indicadores internos de evaluación de la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los objetivos, metas y administración de los recursos asignados al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental
- n. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por el superior jerárquico; así mismo, participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación del informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, que deberá rendir anualmente el Gobernador del Estado;
- o. Vigilar la aplicación de las políticas, disposiciones y lineamientos relacionados con el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- p. Coordinarse con los titulares de las unidades administrativas del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la misma;
- q. Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a las unidades administrativas de las dependencias, así como proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica a las demás unidades administrativas del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental u otras instancias, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto;
- r. Intervenir en la selección, evaluación, promoción y capacitación del personal de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;
- s. Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso se le encomienden e informar de los resultados de los mismos al superior jerárquico;
- t. Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de la unidad administrativa a su cargo, y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- u. Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con pleno respeto a la autonomía municipal, la información que se considere pertinente o necesaria para el ejercicio de las atribuciones del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, así como de la Unidad Administrativa a su cargo;



- v. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y en aquellas que le sean señaladas por delegación;
- w. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto, así como el buen uso del mobiliario, equipo y vehículos que se asignen a la unidad administrativa;
- x. Expedir, cuando proceda, copias certificadas de las constancias existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, así como de los documentos originales que tenga ante su vista, previo cotejo de los mismos y copia certificada que quede para constancia en el archivo de la unidad administrativa correspondiente;
- y. Desempeñar las funciones y comisiones que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental le encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- z. Participar en la esfera de su competencia, en la elaboración de los programas a cargo del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental;
- aa. Representar al Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental en los actos o reuniones que le sean asignados y, por acuerdo expreso, desarrollar las responsabilidades y facultades que le sean delegadas;
- bb. Atender oportunamente las solicitudes de información pública que les turne el Titular de la Unidad de Enlace del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad en materia de acceso a la información; y
- cc. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y le atribuyan expresamente el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, dentro de la esfera de sus atribuciones.

B).- La Dirección De Auditoría Gubernamental- tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Formular y ejecutar el Programa Anual de Auditoría a las dependencias y someterlo a consideración del Contralor Municipal para su autorización;
- b. Solicitar la documentación e informes necesarios derivados de revisiones y auditorías;





XI AYUNTAMIENTO
GRAL. MUTARCO ELIA • C. DE S. G.
SONOYTA
1921-2021

- c. Planear, programar, ejecutar las auditorías contempladas en el Programa Anual de Auditoría;
- d. Participar dentro del ámbito de su competencia en revisiones específicas ordenadas por sus superiores jerárquicos, en las diferentes áreas de la Administración Pública municipal;
- e. Analizar y elaborar dentro del ámbito de su competencia los informes de auditoría y entregarlos al titular para los efectos procedentes;
- f. Participar en el levantamiento del inventario físico de bienes muebles asignados a las dependencias municipales, y de los bienes inmuebles de propiedad municipal;
- g. Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los lineamientos de control financiero;
- h. Formular y proponer mecanismos de control interno que coadyuven a agilizar y elevar la eficiencia en el cobro de las contribuciones que son captadas por la Tesorería Municipal;
- i. Organizar y realizar auditorías en materia financiera, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- j. Verificar que el presupuesto de egresos y los ingresos de la Administración Pública Municipal, se ejerzan de acuerdo con la normatividad aplicable y a los principios de contabilidad gubernamental;
- k. Verificar que la información derivada del ejercicio presupuestal se genere de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental y los lineamientos aplicables;
- l. Formular observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías y revisiones, así como dar seguimiento a la solventación de las mismas;
- m. Participar dentro del ámbito de su competencia en revisiones específicas ordenadas por sus superiores jerárquicos, en las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;
- n. Dar seguimiento a la solventación de observaciones administrativas, que remitan los entes fiscalizadores federales y estatales; y
- o. Las demás que le confieran las disposiciones legales y las que le atribuya expresamente el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.



XI AYUNTAMIENTO
GRAL. MUTARCO ELIA • C. DE S. G.
SONOYTA
1921-2021

C.- La Unidad de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades Administrativas, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- a. Iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos de responsabilidades, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, según corresponda. Las audiencias derivadas de los mismos, serán bajo la dirección del o la Titular de la Coordinación de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades.
- b. Admitir, en su caso, los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que le sean turnados por la Coordinación de Investigación de Faltas Administrativas;
- c. Prevenir mediante acuerdo debidamente fundado y motivado a la autoridad investigadora cuando advierta que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, contiene omisiones, requiere aclaraciones en los hechos narrados o carece de alguno de los requisitos señalados en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, para que éste sea subsanado;
- d. Remitir a la autoridad competente las quejas, denuncias y los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, cuando su conocimiento no sea competencia de esta Coordinación en los términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- e. Solicitar mediante exhorto la colaboración de las autoridades competentes del lugar de la preparación o desahogo de las pruebas, así como para realizar las notificaciones que deban llevarse a cabo en lugares que se encuentren fuera de su ámbito jurisdiccional;
- f. Decretar las medidas cautelares y hacer uso de los medios de apremio, en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora;
- g. Remitir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, una vez desahogada la audiencia inicial, los autos originales de los expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa integrados con motivo de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, tratándose de faltas administrativas calificadas como graves;
- h. Ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, disponiendo de la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre



AYUNTAMIENTO
 DEL MUNICIPIO DE SONOYTA
SONOYTA
 2021-2024

que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la existencia de la falta administrativa y la responsabilidad de quien le hubiere cometido, en los términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y demás legislación aplicable en la materia;

- i. Tramitar y resolver los incidentes y recursos que le corresponda conocer en los términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y de la demás normatividad aplicable;
- j. Llevar el registro y actualización del padrón de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal a los que se les haya impuesto sanciones diversas a la inhabilitación, para efectos de la reincidencia a considerarse en términos de las disposiciones legales aplicables, así como proporcionar la información que sea requerida por una autoridad en ejercicio de sus funciones;
- k. Elaborar y presentar los informes previos y justificados que le competan, así como las demandas y los recursos que deban interponerse en los juicios de amparo en los que esta Coordinación fuere parte, en virtud de asuntos derivados de la aplicación de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y de la demás normatividad aplicable, e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones respectivas;
- l. Presentar directamente o solicitar el apoyo de la Coordinación de Investigación para la presentación de las quejas, observaciones, denuncias o querrelas que deban hacerse al Ministerio Público, a los municipios, los Poderes Legislativo y Judicial u organismos autónomos, según corresponda, de hechos que pudieran constituir ilícitos del orden penal en los que el Municipio resulte ofendido o impliquen violación a lo que dispuesto por las leyes y reglamentos vigentes respecto de las obligaciones que, para salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deben observar lo servidores públicos del Municipio, o que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
- m. Solicitar la colaboración de la Fiscalía General de Justicia del Estado o de cualquier otra institución pública o educativa, que permita el acceso a los instrumentos tecnológicos que se requieran para la apreciación de las pruebas documentales presentadas, a efecto de



AYUNTAMIENTO
 DEL MUNICIPIO DE SONOYTA
SONOYTA
 2021-2024

determinar la autenticidad de cualquier documento que sea cuestionado por las partes y de que emitan, a través de alguno de los peritos en la ciencia, arte, técnica, industria, oficio o profesión adscritos a las mismas, un dictamen sobre las cuestiones o puntos controvertidos por las partes;

- n. Las demás que le confieran las disposiciones legales y las que le atribuya expresamente el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.

D.- La Unidad de Investigación de Faltas Administrativas, y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- a. Practicar de oficio o a petición de parte a partir de las denuncias o de las auditorías realizadas por las autoridades competentes, o por auditores externos, las investigaciones por presuntas faltas administrativas cometidas por servidores (as) públicos (as) y particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, según corresponda. Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, la autoridad investigadora deberá garantizar, proteger y mantener el carácter de confidencial, de la identidad de la persona que denuncie las presuntas infracciones para lo cual podrá solicitar a las unidades administrativas competentes del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental la práctica de visitas de verificación, inspección o auditorías, así como cualquier tipo de operativo específico que se requiera;
- b. Emitir los programas, guías, metodologías, los acuerdos del inicio de la investigación, de glosa, de acumulación, de incompetencia y de calificación de las faltas administrativas, y en su caso el archivo de la investigación; en todos los casos sus actos deberán estar debidamente fundados y motivados;
- c. Programar, investigar y ejecutar acciones y diligencias específicas de oficio, o en coordinación con otras autoridades investigadoras, tendientes a prevenir, detectar y disuadir probables faltas administrativas y hechos de corrupción que incurran los y las servidores (as) públicos (as) y/o los particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora;





- d. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como emitir las constancias de la información a su cargo que se encuentre en los medios magnéticos o electrónicos, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables;
- e. Requerir información y documentación relacionada con los hechos objeto de la investigación a las dependencias y entidades paramunicipales, así como a cualquier ente público federal, estatal y municipal o, en su caso, solicitarla a los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;
- f. Hacer uso de las medidas previstas en el artículo 102 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, a efecto de hacer cumplir sus determinaciones;
- g. Orientar y asesorar a las unidades administrativas del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental designadas como autoridades investigadoras cuando así lo requieran, en la realización de las investigaciones que deban efectuarse para prevenir, detectar y disuadir probables faltas administrativas y hechos de corrupción en que incurran los y las servidores (as) públicos (as), por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora;
- h. Proponer en materia de investigación, la celebración de bases y convenios de coordinación con otras autoridades competentes;
- i. Incorporar a las investigaciones que realice en términos del presente artículo, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas nacionales e internacionales;
- j. Recibir y atender denuncias presentadas en contra de los y las titulares de las autoridades investigadoras, así como del personal de su adscripción;
- k. Elaborar y presentar ante la autoridad sustanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa acompañando el expediente respectivo, cuando de las investigaciones realizadas se determine la existencia de actos u omisiones que constituyan presuntas faltas administrativas, en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora;



- l. Dictar los acuerdos que correspondan, incluido el de conclusión y archivo del expediente, así como el de calificación de las faltas administrativas como graves o no graves, y emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- m. Citar al denunciante, cuando lo estime necesario, para la ratificación de la denuncia presentada por actos u omisiones posiblemente constitutivos de faltas administrativas cometidas por servidores (as) públicos (as) de las dependencias, entidades y/o particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora;
- n. Ordenar la práctica de las actuaciones y diligencias que se requieran en la investigación correspondiente;
- o. Solicitar a las autoridades sustanciadoras o resolutoras las medidas cautelares y, en su caso, realizar las diligencias para mejor proveer, siempre y cuando las ordenen las autoridades correspondientes;
- p. Practicar las investigaciones a petición de la Dirección de Situación Patrimonial en aquellos casos en los que se detecte la posible existencia de faltas administrativas derivado del análisis de las declaraciones a las que hace referencia el artículo 33 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora;
- q. Recibir y atender el recurso de inconformidad que se interponga con motivo de la calificación de las Faltas Administrativas no Graves, así como interponer los recursos que le corresponden en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora;
- r. Presentar ante las autoridades competentes las denuncias y querrelas por hechos probablemente constitutivos de delito que resulten de las investigaciones a cargo del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental y que afecten los intereses del Municipio, así como otorgar el perdón legal en los casos en que sea procedente;
- s. Dictaminar mediante acuerdo los casos en que no proceda formular denuncia o querrela, siempre que existan razones fundadas y motivadas para emitir el dictamen en ese sentido;
- t. Coadyuvar con las autoridades investigadoras en la tramitación e investigación de las quejas y denuncias y con cualquier otra autoridad competente en los procedimientos instruidos por hechos o conductas que afecten los intereses del Municipio.



XI AYUNTAMIENTO
SONOYTA
 1923-1924-1925

- u. Proporcionar, en el ámbito de sus atribuciones, asesoría jurídica en materia penal o en cuestiones vinculadas con ésta, a las unidades administrativas del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental y a las autoridades investigadoras siempre que así lo requieran;
- v. Requerir a las unidades administrativas, entes públicos o a servidores (as) públicos (as) del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, información, documentos, expedientes o dictámenes que, en su caso, le solicite el Ministerio Público en el ámbito de sus atribuciones;
- w. Dar seguimiento de las denuncias o querrelas que como resultado del ejercicio de sus atribuciones se formularon ante el Ministerio Público;
- x. Coordinar, administrar y dar seguimiento oportuno al Sistema de Denuncias Ciudadanas habilitado para ese fin;
- y. Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias, cuando su conocimiento no sea competencia de esta Coordinación en los términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y de las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- z. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende el o la Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.

SECCION SEPTIMA
De la Dirección General de Seguridad Pública

ARTÍCULO 31.- La Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Dirección General de Seguridad Pública, estará a cargo de las funciones tendientes a la preservación del orden público para garantizar a la población su integridad física y patrimonial, siempre atendiendo los principios de servicio y auxilio comunitario, a través de la instrumentación de políticas, programas y acciones relacionados con la seguridad pública del Municipio.

Cuando la naturaleza del acto lo requiera, las formalidades de las actuaciones de la o el titular de la Dirección de Seguridad Pública deberán estar fundadas en el acta en la que conste su designación por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32. Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública ejercer por conducto de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal y de las y los servidores públicos a su cargo, además de las señaladas en las leyes de



XI AYUNTAMIENTO
SONOYTA
 1923-1924-1925

Seguridad Pública y de Tránsito, Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos, las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Vigilar, asegurar, conservar y restablecer el orden y seguridad pública, protegiendo la integridad física y patrimonial de la comunidad, conforme a lo dispuesto por el Bando de Policía y Gobierno, leyes, reglamentos y disposiciones generales aplicables para tal fin;
- II. Prevenir la comisión de delitos, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales correspondientes, atribución que incluirá el diseño y realización de campañas educativas en esta materia;
- III. Prestar y supervisar la función pública de tránsito en el ámbito municipal;
- IV. Imponer las sanciones respectivas por las infracciones a la Ley de Tránsito del Estado de Sonora;
- V. Integrar el Registro Municipal de personal de Seguridad Pública, debiendo consignar en el manual de organización y procedimientos de esta Dependencia, la forma, términos, contenido y alcances de dicho Registro;
- VI. Diseñar e implementar campañas educativas dirigidas a la comunidad que promuevan una mejor cultura vial;
- VII. Diseñar, coordinar e implementar los programas relativos a seguridad pública y tránsito municipal que deberán incluirse en el Plan Municipal de Desarrollo, incluyendo acciones, metas e indicadores de resultados;
- VIII. Implementar estrictos sistemas de registro y de control relativos a todos los bienes afectos al servicio y funciones de seguridad pública, a efecto de mantener y preservar éstos en óptimo estado para aprovechamiento, debiendo coordinarse en esta responsabilidad con Contraloría Municipal;
- IX. Diseñar, coordinar e implementar los programas de profesionalización de los elementos de la corporación policiaca municipal, con directo auxilio de la Academia de Policía Municipal, la cual será responsabilidad de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- X. Vigilar que existan señalamientos viales y peatonales en el territorio municipal, debiendo dar aviso oportuno a las unidades administrativas respectivas en caso de falta de dichos señalamientos;



XI AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
SONOYTA
1921-2024

- XI. Evitar actos ilícitos de los integrantes de los cuerpos policíacos en contra de los gobernados y promover la cercanía de los elementos con su comunidad;
- XII. Establecer los sistemas conducentes para generar información confiable y oportuna sobre el desarrollo de los programas implementados, las actividades realizadas y los logros obtenidos, además de las estadísticas sobre faltas al Bando de Policía y Gobierno e infracciones a la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y a los ordenamientos que norman la función de Seguridad Pública y Tránsito;
- XIII. Desarrollar e implantar, con la participación de la Dirección General de Participación Ciudadana, sistemas de participación ciudadana, con el propósito de coadyuvar con la disminución de índices delictivo de nuestra comunidad y mejorar la percepción del ciudadano en relación con los cuerpos de seguridad;
- XIV. Desarrollar políticas públicas de prevención del delito basadas en el análisis, diagnóstico, estudio científico y en la aplicación de estas;
- XV. Brindar asesoría, y en su caso, coadyuvar en aquellos casos en que se lo soliciten el Consejo Municipal de Seguridad Pública o el Comité Ciudadano de Seguridad Pública del municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, para el debido ejercicio de sus atribuciones;
- XVI. Planificar y ejecutar estrategias en conjunto con otros entes públicos y privados, para prevenir el delito y conductas antisociales, así como formar y capacitar al ciudadano, en base a programas específicos de prevención del delito;
- XVII. Desarrollar e implementar mecanismos que permitan coordinar e integrar a las dependencias y entidades del Ayuntamiento del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, con la finalidad de ofrecer una respuesta oportuna y efectiva a la comunidad en materia de prevención del delito;
- XVIII. Reforzar los valores institucionales que permitan desarrollar una cultura de prevención y seguridad ciudadana;
- XIX. Fomentar y mantener relaciones con instituciones vinculadas a la sociedad organizada, la seguridad y los poderes públicos;
- XX. Brindar un servicio de atención oportuno que afecte a la seguridad pública en el desarrollo de la vida comunitaria;



XI AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
SONOYTA
1921-2024

- XXI. Coordinar simultáneamente las acciones con el área de seguridad pública, con el fin de establecer mecanismos estadísticos y de medición, para la valoración de logros de los objetivos planteados;
- XXII. Coadyuvar a través de los medios establecidos, el adecuado cumplimiento de los objetivos y las actividades que se realizan en materia de seguridad pública y prevención del delito;
- XXIII. Elaborar diagnósticos de los factores socio delictivo que se presentan en cada una de las localidades y colonias del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles;
- XXIV. Proponer al Ayuntamiento las medidas que garanticen congruencia entre todos los programas participantes en la seguridad pública que ejecuten las distintas dependencias del gobierno municipal;
- XXV. Proponer programas, talleres y acciones para mejorar la seguridad pública;
- XXVI. Promover la celebración de convenios y acuerdos con la sociedad civil, para la prevención del delito;
- XXVII. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de estrategias y programas de prevención del delito y seguridad vial coordinándose, en su caso, con los diferentes órdenes de gobierno;
- XXVIII. Realizar gestiones ante las autoridades federales y/o estatales para la obtención de recursos para la instrumentación y ejecución de programas y acciones destinadas a la prevención del delito en el municipio;
- XXIX. Realizar gestiones ante organismos no gubernamentales nacionales e internacionales, para la obtención de recursos para la instrumentación y ejecución de programas y acciones destinadas a la seguridad pública en el municipio.
- XXX. Diseñar, capacitar y ejecutar un programa de formación de orientadores educativos, en el tema de prevención del delito y adiciones en las zonas rurales y urbanas del municipio de Gral. Plutarco Elías Calles;
- XXXI. Conformar el Comité Municipal Contra las Adicciones del Municipio de Gral. De Plutarco Elías Calles;
- XXXII. Ejecutar los programas de prevención y protección para la adaptación social de menores de edad que incurran en infracciones administrativas en el municipio de Gral. Plutarco Elías Calles.
- XXXIII. Diseñar, proponer e implementar programas relacionados con la prevención, gestión, control y asistencia en casos de desastres y





XI AYUNTAMIENTO
 COM. PLUTARCO ELIAS CALLES
SONOYTA
 2014-2024

contingencias, en colaboración con la Dirección de Bomberos y en coordinación con la Protección Civil del Estado

- XXXIV. Establecer sistemas para recopilar información precisa y oportuna sobre el progreso de los programas implementados, actividades realizadas y logros obtenidos, además de estadísticas sobre violaciones al Bando de Policía y Gobierno, así como infracciones a la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y otras regulaciones que rigen la función de Seguridad Pública y Tránsito; y
- XXXV. Las demás que dispongan en los respectivos cuerpos normativos aplicables.

SECCION OCTAVA

De la Dirección General de Obras y Servicios Públicos Municipales

ARTÍCULO 33. La Dirección General de Servicios Públicos Municipales comprende todas las oficinas administrativas y el personal encargado de proporcionar servicios públicos relacionados con panteones, saneamiento, rastro, recogida, transporte, tratamiento y eliminación final de residuos sólidos en el municipio de Gral. Plutarco Elías Calles.

ARTÍCULO 34. A la Dirección General de Servicios Públicos Municipales le corresponde, además de las responsabilidades establecidas en otros reglamentos, las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. La prestación, directamente o a través de terceras personas, incluidos esquemas de concesión, concertación, coordinación y asociación con otros municipios, o mediante la celebración de convenios con el Ejecutivo del Estado y la federación, de los servicios públicos en materia de panteones, limpia, rastro, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el municipio, así como reparto de agua potable de lotes baldíos cuando la autoridad correspondiente lo requiera por significar un riesgo para la comunidad;
- II. Elaborar, ejecutar y evaluar los programas municipales para la prestación de los servicios públicos de su competencia, de conformidad con los lineamientos y las políticas que se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo, constituyendo dichos programas la asunción de compromisos que deberá alcanzar el Ayuntamiento en términos de metas y resultados;



XI AYUNTAMIENTO
 COM. PLUTARCO ELIAS CALLES
SONOYTA
 2014-2024

- III. Promover la participación comunitaria en la prestación de los servicios públicos de esta dependencia;
- IV. Ejecutar los programas y acciones relativos a la prestación de los servicios públicos responsabilidad de esta dependencia, supervisando que se presten con la debida calidad, eficiencia y oportunidad, siempre de conformidad con las normas jurídicas aplicables;
- V. Regular y aplicar las disposiciones jurídicas relativas al control y prevención, de los efectos ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, conforme a la normatividad vigente;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios externos, concesionarios y/o cualquier otro que por encargo participe en la prestación de servicios públicos municipales competencia de esta dependencia en los casos de que algunos de estos servicios sean operados por particulares;
- VII. Llevar a cabo visitas de inspección, dictar las medidas de seguridad y aplicar las sanciones por infracciones a: la Ley Municipal, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en las materias relacionadas con los servicios públicos municipales a cargo de la dependencia;
- VIII. Prestar el servicio público de limpia en panteones públicos, canales, lotes baldíos, centrales de abastos y vialidades;
- IX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno, circulares y demás disposiciones de observancia general

SECCION NOVENA

Del Desarrollo Integral De La Familia

ARTÍCULO 35. La Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia es la entidad responsable de brindar servicios de asistencia social a la población municipal, coordinando las acciones con otras instituciones y fomentando la integración de las familias y la participación activa de la comunidad.

ARTÍCULO 36. La Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia tiene las siguientes atribuciones:





XI AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES
SONOYTA
1911 - 1923

- I. Ofrecer servicios integrales de asistencia social a la población marginada del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, siguiendo los programas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora y respetando las normas nacionales y estatales.
- II. Implementar programas de bienestar social, orientación matrimonial, regularización del estado civil, promoción del deporte, la cultura y el esparcimiento saludable, así como talleres artesanales y otras actividades que fomenten la integración familiar en los hogares del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles.
- III. Apoyar y, cuando sea necesario, coordinar acciones en beneficio de menores, ancianos desprotegidos, personas con discapacidades y madres solteras sin recursos que residan en el Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles.
- IV. Promover la educación escolar y extraescolar y estimular el desarrollo físico, mental y social saludable de los niños.
- V. Facilitar oportunidades para que los pensionados y jubilados participen en actividades recreativas, culturales y productivas que beneficien a ellos mismos, a sus familias y a la comunidad de Gral. Plutarco Elías Calles.
- VI. Coordinar con otras instituciones del Municipio todas las actividades relacionadas con la Asistencia Social.
- VII. Promover programas de orientación y educación para padres de familia en las asociaciones escolares, con un enfoque en la formación de los hijos como la misión principal de los hogares en el Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles.
- VIII. Contribuir a la preservación de las costumbres y tradiciones de las comunidades yaquis y otros grupos étnicos en el Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, promoviendo valores como la formación de los hijos, el trabajo, el arte, el respeto y el afecto por los ancianos.
- IX. Estimular la creación de huertos familiares en las comunidades rurales del municipio.
- X. Mantener una colaboración constante con el DIF Estatal para adaptar los objetivos y programas del Sistema Municipal, a través de acuerdos, convenios u otras formas legales, con el fin de promover el bienestar social.
- XI. Realizar estudios e investigaciones sobre Asistencia Social, en colaboración con las Autoridades Asistenciales cuando sea necesario.
- XII. Promover y ofrecer capacitación para el personal involucrado en la Asistencia Social.



XI AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES
SONOYTA
1911 - 1923

- XIII. Brindar apoyo en la prestación de servicios funerarios en situaciones apropiadas.
- XIV. Colaborar en acciones para ayudar a las personas afectadas en casos de inundaciones, terremotos, derrumbes, explosiones, incendios y otros desastres o calamidades similares.
- XV. Participar en la tutela de los incapaces en conformidad con la legislación correspondiente.
- XVI. Proporcionar asistencia al Ministerio Público en la protección de incapaces y en procedimientos civiles y familiares relacionados, de acuerdo con las leyes aplicables.
- XVII. Cumplir con cualquier otra atribución que le sea asignada por las leyes.

SECCION DECIMA

De La Dirección del Instituto Municipal de la Mujer

ARTÍCULO 37.- La Dirección del Instituto Municipal de la Mujer como el ente administrativo es el encargado de fomentar y asegurar acciones para la protección de los derechos de la mujer y su derecho a una vida sin violencia.

ARTÍCULO 38.- Delimita las funciones de la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer, las cuales abarcan:

- I. Diseñar y ejecutar políticas y programas enfocados en las mujeres en el municipio, considerando las diferencias y necesidades específicas de cada zona.
- II. Coordinar y dar seguimiento a programas de género en colaboración con los gobiernos Federal y Estatal, y conforme a acuerdos internacionales.
- III. Fomentar la participación femenina según lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo.
- IV. Asegurar el goce de los derechos humanos para las mujeres, promover la defensa y protección de estos derechos, y luchar contra su violación.
- V. Desarrollar y aplicar metodologías para la capacitación y empleo de mujeres, apoyar iniciativas de autoempleo y profesionalizar a las mujeres en la administración pública.
- VI. Mejorar los servicios de apoyo para las madres trabajadoras.
- VII. Abogar por contenidos educativos libres de estereotipos sexistas y que promuevan la igualdad de género.



- VIII. Asegurar que las mujeres tengan acceso, permanencia y reintegración en todos los niveles educativos.
- IX. Facilitar el acceso de mujeres mayores, con discapacidad o de origen étnico a programas sociales y culturales.
- X. Promover el acceso a servicios de salud integrales y de calidad para las mujeres.
- XI. Combatir la pobreza y exclusión de las mujeres, especialmente en áreas rurales e indígenas, con enfoque de género.
- XII. Incluir a organizaciones de mujeres en la planificación y evaluación de programas enfocados en la atención femenina.
- XIII. Realizar acciones para prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres y la violencia familiar.
- XIV. Fomentar el reconocimiento social de las contribuciones femeninas y la igualdad de oportunidades en todos los aspectos de la vida social.
- XV. Impulsar investigaciones que profundicen en los desafíos de la mujer en diferentes esferas sociales.
- XVI. Compilar y difundir datos sobre la participación femenina en la sociedad.
- XVII. Obtener financiamiento para programas y proyectos que beneficien a las mujeres.
- XVIII. Sugerir al Ayuntamiento la firma de acuerdos con sectores público, privado y social.
- XIX. Administrar refugios para víctimas de violencia y sus hijos conforme a la ley correspondiente.
- XX. Representar legalmente a mujeres en procesos de pensión alimenticia de acuerdo con el Código de Familia.
- XXI. Cumplir otras tareas asignadas por disposiciones legales para alcanzar sus objetivos.

SECCION DECIMA PRIMERA
De la Oficialía Mayor

ARTÍCULO 39. La Oficialía Mayor es la Dependencia encargada de los servicios administrativos, suministros genéricos y la administración de los recursos humanos del Ayuntamiento, teniendo bajo su cargo las áreas y personal que sean necesarios para cumplir con sus fines; a su titular se le denominará Oficial Mayor.

ARTÍCULO 40. Corresponde a la Oficialía Mayor ejercer, además de las señaladas en otros ordenamientos, las siguientes obligaciones y atribuciones:



- I. Emitir lineamientos que procuren la austeridad y la eficiencia en la aplicación del gasto corriente de la Administración Pública Municipal Directa en lo referente a consumibles, adquisiciones, contratación de personal, de servicios y de arrendamientos;
- II. Suministrar los insumos, materiales y servicios técnicos que requiera el Ayuntamiento y las dependencias de la Administración Pública Municipal Directa;
- III. Tramitar el pago de los servicios utilitarios indispensables para la operación de la Administración Pública Municipal Directa;
- IV. Coordinar estrategias de gobierno electrónico, eliminación de uso de impresos y papel y modernización administrativa de las Dependencias de la Administración Pública Municipal Directa, y coordinar;
- V. Administrar, asegurar y coordinar la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles utilizados para la operatividad ordinaria del Ayuntamiento y de su Administración Pública Municipal Directa;
- VI. Seleccionar, contratar y administrar los recursos humanos requeridos, debiendo rendir informes anuales al Ayuntamiento, del comportamiento de este recurso de la Administración Municipal.
- VII. Recibir y dar trámite, por sí o por el área responsable según los respectivos manuales de organización y de procedimientos, todas las solicitudes y requisiciones de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, verificando que a dicha solicitud o requisición se acompañe la información necesaria para el trámite respectivo;
- VIII. Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ayuntamiento, dirigir sus sesiones y deliberaciones, así como suscribir los contratos y pedidos que sean adjudicados en virtud de los acuerdos de dicho Comité, así como ejercer todas las facultades que le otorgan en esta materia el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- IX. Ejercer todas las atribuciones relativas al patrimonio municipal conferidas por el Reglamento de Manejo y Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles;
- X. Registrar el ingreso de vehículos, así como controlar, resguardar y autorizar la salida de estos que por cualquier causa ingresen a los depósitos municipales destinados a tal efecto;
- XI. Atender, analizar y dar seguimiento a las solicitudes de Dependencias, entidades o instituciones sin fines de lucro, referentes a apoyos logísticos y de equipamiento para eventos diversos;





XI AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE SONOYTA
SONOYTA

- XII. Planear, organizar, coordinar y promover la mejora continua de los sistemas de organización administrativa que procuren la mejora de la eficiencia de la Administración Pública Municipal;
- XIII. Diseñar y ejecutar programas de capacitación del personal de la Administración Pública Municipal, orientados a mejorar la eficiencia de los servicios demandados por los ciudadanos;
- XIV. Elaborar y tramitar los nombramientos, remociones, cambios de adscripción, renunciaciones, licencias, pensiones, jubilaciones, altas y bajas de las y los funcionarios y empleados de la Administración Pública Municipal Directa;
- XV. Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores municipales, así como proponer y, en su caso, programar los estímulos para dicho personal.
- XVI. Participar en la determinación, modificación, difusión y vigilancia de las condiciones generales de trabajo, así como en la comunicación permanente con las autoridades sindicales;
- XVII. Controlar permanentemente las altas y bajas del personal ante los sistemas de seguridad social que corresponda;
- XVIII. Ejecutar las medidas estratégicas de reubicación o supresión de plazas, conforme a las necesidades y presupuesto de la Administración Pública Municipal;
- XIX. Imponer las sanciones y medidas disciplinarias de índole laboral a que se hagan acreedores los servidores públicos municipales;
- XX. Coordinar y validar la integración de los Manuales de Descripción y Perfil de Puestos de las dependencias y entidades, asegurando su permanente actualización.
- XXI. Promover la solución de conflictos entre particulares, las Dependencias y Organismos del Gobierno Municipal de Gral. Plutarco Elías Calles, a través del procedimiento de conciliación que la Dependencia determine con relación a los daños causados a las llantas de vehículos a motor por baches y alcantarillas en el Municipio, con las excepciones que la misma Oficialía Mayor determine.
- XXII. Diseñar e implementar estrategias para el ahorro y eficiencia energética en las oficinas e instalaciones de la Administración Pública Municipal;
- XXIII. Procurar la calidad y conservación de los bienes muebles, incluyendo los almacenados, de la Administración Pública Municipal;
- XXIV. Coordinar con la Autoridad Registradora y la Autoridad Certificadora la implementación y uso de los certificados de Firma Electrónica Avanzada en toda la Administración Pública Municipal, conforme al



XI AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE SONOYTA
SONOYTA

procedimiento establecido en los lineamientos y procedimientos que emita esa autoridad, tanto para las comunicaciones oficiales internas, como para los procesos de trámites que lleven a cabo las y los particulares ante ésta;

- XXV. Coadyuvar con la Tesorería Municipal para que el Proyecto de Presupuesto Egresos anual, se anexen las obligaciones establecidas en el artículo 127 de la Constitución Federal, consistente en determinar, de forma anual y equitativamente, las remuneraciones de las y los servidores públicos del municipio y sus tabuladores, que deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables por razón de cada cargo.
- XXVI. Llevar el expediente electrónico actualizado con las cartas responsivas correspondientes a los vehículos, registro de licencias de conducir vigentes de empleados que deban usarlos, su bitácora de uso y mantenimiento y sus las pólizas de seguros vigentes;
- XXVII. Llevar el expediente electrónico de las garantías vigentes de todos los bienes muebles adquiridos por la Administración Pública Directa Municipal;
- XXVIII. Tener la guarda de los expedientes de las concesiones públicas autorizadas por el Ayuntamiento;
- XXIX. Integrar y participar por sí o mediante representante subalterno en el Comité Municipal de Seguimiento a Litigios; y
- XXX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, circulares y otras disposiciones de observancia general.

SECCION DECIMA SEGUNDA

De la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología

ARTÍCULO 41. La Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología estará integrada por el conjunto de áreas administrativas y personal responsables de las funciones municipales en materia de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología.

ARTÍCULO 42. Corresponde a la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología ejercer, además de las señaladas en otros ordenamientos, las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Ejecutar las políticas en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, obras públicas y ecología;





- II. Vigilar el cumplimiento de los programas municipales de ordenamiento territorial, ordenamiento ecológico y desarrollo urbano y protección al ambiente, así como la utilización del suelo para reservas, usos y destinos de áreas y predios previstos en ellos;
- III. Ejercer las facultades conferidas al Ayuntamiento en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Sonora, la Ley de Fomento al Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Sonora, las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas vigentes, así como informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los programas derivados de dichos ordenamientos;
- IV. Expedir constancias de zonificación y lotificación, licencias de uso de suelo, de construcción y urbanización;
- V. Autorizar acciones de urbanización tales como fraccionamientos, subdivisión, fusión, relotificación y la incorporación urbana de predios susceptibles de urbanización;
- VI. Regular, administrar y vigilar la zonificación prevista en los programas municipales de ordenamiento territorial, ordenamiento ecológico, ordenamiento acuícola y de desarrollo urbano que apruebe el Ayuntamiento; así como la utilización del suelo para reservas, usos y destinos de áreas y predios previstos en ellos;
- VII. Emitir dictámenes relativos a la desincorporación y enajenación de predios urbanos, conforme a los programas de desarrollo urbano y disposiciones legales aplicables;
- VIII. Autorizar deslindes y levantamiento topográfico a petición de parte, ello con base en los antecedentes de propiedad y en los planos oficiales que se encuentren en el archivo general del Municipio, Catastro y Registro Público de la Propiedad;
- IX. Autorizar obras de demolición, garantizando la seguridad de la población y la de los inmuebles colindantes;
- X. Prestar de acuerdo con la Ley Municipal, los servicios públicos de parques y jardines y realizar las acciones relativas a los mismos;
- XI. Instrumentar, proponer y ejecutar las acciones y programas de mantenimiento y equipamiento de parques y jardines y áreas públicas



- de uso común, así como de imagen urbana del municipio a través de la forestación;
- XII. Determinar los lineamientos, disposiciones y criterios de forestación municipal, procurando la creación, conservación y restauración de áreas verdes y demás zonas de alto valor ecológico;
 - XIII. Proponer y aplicar medidas o lineamientos de carácter general que tiendan a la uniformidad de la imagen urbana incluyendo lo relativo a señalización, mantenimiento físico de las vialidades, mobiliario urbano, anuncios en la vía pública y demás edificaciones y/o elementos fijos o provisionales que incidan en dicha imagen;
 - XIV. Planear, programar, contratar y supervisar la obra pública municipal y servicios relacionados con la misma;
 - XV. Elaborar y mantener actualizado el catálogo de archivo de proyectos relativos a obra pública municipal;
 - XVI. Participar en el proceso de valoración y realización de proyectos ejecutivos de las distintas modalidades de obra pública en coordinación con las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
 - XVII. Coadyuvar en la planeación y ejecución de las obras, bajo esquemas especiales de participación financiera con las Dependencias competentes y/o la iniciativa privada;
 - XVIII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, y las demás consideradas de jurisdicción municipal;
 - XIX. Proponer la expedición de declaratorias de Áreas Naturales Protegidas Municipales, tales como parques urbanos y zonas de conservación ecológica;
 - XX. Establecer el Registro Municipal de prestadores de servicios en materia de impacto ambiental;
 - XXI. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación a la atmósfera y operar el sistema de monitoreo de calidad del aire;
 - XXII. Emitir las licencias de funcionamiento a fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan o puedan emitir olores, radiaciones, gases, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera;
 - XXIII. Formular y proponer las disposiciones y medidas necesarias para evitar la contaminación por ruido, vibraciones, radiaciones, energía térmica, energía lumínica y olores;





XI AYUNTAMIENTO
GRAL. PUEBLO LIBRE ELIAS CALZADA
SONOYTA
2021-2024

- XXIV. Ejercer las acciones de acciones de inspección y vigilancia en el ámbito de su competencia e imponer las medidas de seguridad y sanciones administrativas por violaciones a las Leyes aplicables en los asuntos materia de su competencia, a los reglamentos y demás disposiciones que de ellas se deriven;
- XXV. Ejecutar los proyectos inmediatos y de corto plazo generados por el Instituto Municipal de Planeación Urbana (IMPLAN) en materia de señalización, mantenimiento físico de vialidades e imagen urbana;
- XXVI. Registrar los templos que existan o se abran al culto religioso, así como a los encargados de estos, y sus cambios, notificando de todo lo actuado a la Secretaría de Gobernación por conducto del Gobernador del Estado. Y en su caso, expedir constancias de notorio arraigo, previa acreditación que cuentan con licencia de uso de suelo, dictamen de seguridad emitido por protección civil, licencia de construcción y la respectiva licencia ambiental integral, y demás licencias, permisos y autorizaciones las cuales deba de tener acorde a la normatividad vigente. Precisándose, que acorde a la normatividad federal y para efectos de éste Reglamento, se entenderá por notorio arraigo la práctica ininterrumpida de una doctrina, cuerpo de creencias o actividades de carácter religioso por un grupo de personas, en algún inmueble que bajo cualquier título utilice, posea o administre, en el cual sus miembros se hayan venido reuniendo regularmente para celebrar actos de culto público por un mínimo de cinco años anteriores a la presentación de la respectiva solicitud de registro; y
- XXVII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno, circulares y demás disposiciones de observancia general.

Las atribuciones en materia de: expedición de dictamen y licencias de uso de suelo, autorizaciones de impacto ambiental, permisos para construcciones provisionales; contratación de obra pública y suscripción de actos de entrega recepción de obra; y celebración de convenio autorización de fraccionamiento y licencias de urbanización; así como las relativas a la imposición de sanciones y medidas de seguridad derivadas de aplicación de la normatividad de la materia, se ejercerán directamente por el o la Titular de la Dependencia.

Para la mejor organización del trabajo, la o el Titular de la Dependencia, podrá instruir por escrito a los directores para que realicen los actos de trámite y actos administrativos sin perjuicio de su ejercicio directo, los relativos a: firma de oficios, incluidos los de comisión de inspección y vigilancia y dictámenes técnicos, de



XI AYUNTAMIENTO
GRAL. PUEBLO LIBRE ELIAS CALZADA
SONOYTA
2021-2024

facilidad de construcción, así como licencias de construcción, de ampliación de construcción y de remodelación, autorizaciones de fusión, subdivisión y retolicaciones, constancias de zonificación, autorización de asignación de alineamiento y número oficial y permiso para ruptura de pavimento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS UNIDADES DE APOYO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 43.- La Presidencia Municipal tendrá adscritas las Unidades; De Comunicación Social, De Atención Ciudadana y La Unidad de Transparencia.

SECCION PRIMERA Comunicación Social

ARTÍCULO 44. La unidad de Comunicación Social está compuesta por áreas administrativas y personal responsables de la difusión e información de las actividades del Ayuntamiento y su administración.

ARTÍCULO 45. A la Unidad de Comunicación Social le corresponderá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las líneas de acción para organizar y supervisar un sistema de comunicación entre el Ayuntamiento y la ciudadanía;
- II. Informar a la ciudadanía de las diversas actividades que realizan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- III. Organizar y sistematizar la información relativa a los actos, ceremonias y conferencias en que participan las autoridades municipales;
- IV. Preparar y ejecutar campañas de difusión de las acciones del gobierno municipal;
- V. Monitorear la veracidad de la información que se transmita en diferentes medios de comunicación sobre las actividades del Ayuntamiento, con el fin de realizar las aclaraciones conducentes;
- VI. Prever y organizar el tipo, calidad y cantidad de trabajos que deben ser editados para apoyar al mejoramiento del nivel sociocultural de la comunidad;
- VII. Establecer los lineamientos que regulen las condiciones de publicación y promoción de las obras editadas por el Ayuntamiento;





- VIII. Revisar los aspectos técnicos de las impresiones y publicaciones que realice el Ayuntamiento.
- IX. Realizar evaluaciones y análisis periódicos sobre las necesidades de infraestructura de comunicación de la administración municipal y proponer las acciones necesarias para abordar estas necesidades.
- X. Sin perjuicio de la información que conforme a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, debe ser de acceso restringido, en cuanto corresponda a sus atribuciones, deberán mantener actualizada y poner a disposición del público, ya sea en forma impresa, en sus respectivos sitios en Internet, por cualquier otro medio remoto o local de comunicación electrónica o, a falta de éstos, por cualquier medio de fácil acceso para el público, la información básica que debe ser difundida de oficio en términos de la citada Ley y sus Lineamientos.
- XI. Las demás que otros ordenamientos o el Presidente Municipal le confieran.

SECCIÓN SEGUNDA
Atención Ciudadana

ARTÍCULO 46. La unidad de Atención Ciudadana es la Dependencia constituida por las áreas administrativas y personal, responsable de fungir como vínculo con el Gobierno Municipal a fin de exponer sus peticiones y denuncias, asegurando el seguimiento eficiente a las solicitudes presentadas.

ARTÍCULO 47. A la unidad de Atención Ciudadana le corresponde ejercer, además de las señaladas en otros ordenamientos, las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Servir como conducto para el conocimiento, atención y trámite de quejas, comentarios, sugerencias y solicitudes ciudadanas, respecto de las funciones que el Ayuntamiento y su administración realizan a favor de la comunidad;
- II. Organizar, a los habitantes de las colonias, en coordinación con la Dirección General de Participación Ciudadana, para promover la participación en el mantenimiento y limpieza de sus espacios públicos;
- III. Organizar reuniones periódicas de la Presidencia Municipal con los Comités de Corresponsabilidad Ciudadana para la Equidad Social a



- efecto de establecer comunicación directa con los vecinos y desarrollar un diálogo constructivo en la gestión de sus demandas en el marco de la gobernanza participativa;
- IV. Brindar la información a la ciudadanía de los programas, servicios y/o trámites institucionales que cuentan las diferentes dependencias municipales con la finalidad que más ciudadanos sean beneficiarios de programas. Recepción a los ciudadanos, al objeto de facilitarles la orientación y ayuda que precisen y, en particular, la relativa a la localización de dependencias y personal.
- V. Orientación, información y gestión; ofreciendo las aclaraciones y ayudas de índole práctica que la ciudadanía requiere sobre procedimientos, trámites, requisitos y documentación para los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar, o para acceder al disfrute de un servicio público o beneficiarse de una prestación.
- VI. Recepción de las sugerencias, para mejorar la calidad de los servicios prestados.
- VII. Recepción de las quejas para mejorar la calidad de los servicios prestados por el Ayuntamiento, detectar las malas prácticas para corregirlas y fomentar la participación e implicación ciudadana en los procesos de mejora continua del Ayuntamiento.
- VIII. Dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, mediante la publicación de la información que marca la ley correspondiente a la dependencia, en el portal de Internet del Ayuntamiento, así como su adecuación y actualización oportuna.
- IX. Las demás que establezca el presente ordenamiento, así como las establecidas por el Municipio.

SECCIÓN TERCERA
Unidad de Transparencia

ARTÍCULO 48. La unidad de Transparencia, será quien generara los mecanismos de promover la cultura de la transparencia, de garantizar el derecho de acceso a la información pública, de impulsar acciones y programas de difusión, sensibilización y capacitación, y de procurar la implementación de políticas de transparencia proactiva y de gobierno abierto.





ARTÍCULO 49.- A la Unidad Municipal de Transparencia corresponderán las siguientes atribuciones:

- I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;
- II. Designar a los titulares de las Unidades de Transparencia que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que, preferentemente, cuenten con experiencia en la materia.
- III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia.
- IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable.
- V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles.
- VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
- VII. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión de acuerdo a la normatividad aplicable.
- VIII. Reportar al Instituto sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que determinen los lineamientos.
- IX. Atender los requerimientos, observaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realice el Instituto y el Sistema Nacional;
- X. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos.
- XI. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto.
- XII. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.
- XIII. Difundir proactivamente información de interés público.
- XIV. Contar con el material y equipo de cómputo adecuado, así como la asistencia técnica necesaria, a disposición del público para facilitar las solicitudes de acceso a la información, así como la interposición de los recursos de revisión en términos de la presente Ley.
- XV. Contar con la infraestructura y los medios tecnológicos necesarios para garantizar el efectivo acceso a la información de las personas con algún tipo de discapacidad, para lo cual podrá valerse de las





XI AYUNTAMIENTO
MAYORAL PLURISUBDISTRITAL
SONOYTA
1911 2011

- diversas tecnologías disponibles para la difusión de la información pública.
- XVI. Elaborar y publicar un informe anual de las acciones realizadas en la materia y de implementación de las bases y principios de la presente Ley.
 - XVII. Contar con una página web con diseño adaptable a dispositivos móviles, que tenga cuando menos un buscador temático y un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite.
 - XVIII. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.
 - XIX. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.
 - XX. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
 - XXI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable.
 - XXII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
 - XXIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.
 - XXIV. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.
 - XXV. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables.
 - XXVI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.
 - XXVII. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.





XI AYUNTAMIENTO
C. R. M. PLUTARCO ELIASSO ALIÉS
SONOYTA

2021-2024
TÍTULO TERCERO
Medios de Impugnación y Responsabilidades de los
Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal

CAPÍTULO PRIMERO
Medios de Impugnación contra Actos
De las Dependencias Municipales

ARTÍCULO 50. Los particulares afectados por actos de las Dependencias o de las o los servidores públicos adscritos a estas, podrán, a su elección, interponer recurso de inconformidad que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora o, bien, promover el Juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO 51. Sin menos cabo a las acciones legales descritas en el artículo anterior, los particulares podrán establecer contacto con las Dependencias responsables a efectos de solicitar reconsideren el sentido de la actuación que se considere causante de agravio, sin más requisito que el particular comparezca de forma personal o por escrito manifestando sus razones. En ningún caso y de ninguna manera estos acercamientos interrumpirán o suspenderán los términos procedimentales que establezcan los ordenamientos normativos que regulen el medio de impugnación correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO
Responsabilidades de los servidores públicos
De la Administración Pública Municipal

ARTÍCULO 52. Las y los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal que incurran en responsabilidades, deberán ser sometidos a los procedimientos y sanciones que establecen la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, así como los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.





TITULO CUARTO

Capítulo Único

**Del Procedimiento Administrativo Ante Las
Dependencias De La Administración Pública Municipal**

ARTÍCULO 53.- Los actos de la Administración Pública Municipal Directa serán regulados por las disposiciones establecidas en el Título Décimo Cuarto, denominado Del Procedimiento Administrativo, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. Las dependencias directas que tengan a su cargo las materias de Seguridad Pública, Tránsito, de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Hacienda Municipal, Fiscal y de Participación Ciudadana Municipal estarán a lo que dispongan los ordenamientos legales correspondientes. Asimismo, tratándose de concesiones sobre bienes de dominio público del Municipio o concesiones para la prestación de servicios públicos, se estará a lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo Quinto y Título Octavo, Capítulo Segundo, respectivamente, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTÍCULO 54.- La Administración Municipal en su actuación administrativa ante el procedimiento de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todos sus actos administrativos, además de apegarse a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, en sus relaciones con los particulares deberá cumplir las obligaciones;

- a. Llevar a cabo las visitas de inspección necesarias;
- b. Adoptar las medidas de seguridad para prevenir situaciones de riesgo que puedan ocasionar un daño a la comunidad o a sus integrantes;
- c. Atender los recursos de inconformidad que interpongan los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas, a fin de que se confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido, así como entre otras disposiciones que la Ley de Gobierno y Administración Municipal le establece a la Administración Pública Municipal para regular sus actos administrativos.

ARTÍCULO 55.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Interior serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros.





XI AYUNTAMIENTO
DE SONOYTA

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En la ciudad de Sonoyta, Mpio. De Gral. P.E.C., Sonora a 14 de Noviembre del 2023.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. LUIS ENRIQUÉ VALDÉZ REYES.

SÍNDICO MUNICIPAL

DRA. EN DOCENCIA RAQUEL LÓPEZ CELAYA.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. JOSÉ GUSTAVO SOLÍS GONZÁLEZ.

REGIDORES PROPIETARIOS

C. ISAIAS BRENA MAGAÑA.

C. MARÍA GUADALUPE BARRAGÁN SARBABIA.

ING. VÍCTOR GUADALUPE BUENO BARRERAS.

C. JULIO CASANOVA ORTÍZ.

C. TERESA GUZMÁN CARRASCO.

C. ELIDA FERNANDA MOLINA MORALES.





GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2023CCXII51II-26122023-377ACEA58

